

ÍNDICE

I. ACTIVIDADES EXTRAJUDICIALES	13
Normas 1	
a la 7	A) CONSULTAS, JUNTAS, CONFERENCIAS Y GESTIONES 13
Normas 8	B) ESTUDIO CAPACIDAD JURIDICA, BASTANTEO PODE- 14
y 9	RES Y ASESORAMIENTO SOCIEDADES MERCANTILES
Normas 10	C) REDACCIÓN DE DOCUMENTOS
a la 15	10.a. Redacción de contratos simples
	10.b. Redacción de contratos complejos que exijan especial 16
	estudio
	11. Redacción de minutas para escrituras de contratos o do- 17
	cumentos notariales
	12. Contratos que se refieren a prestaciones periódicas
	13. Contratos de arrendamientos rústicos o urbanos
	14. Redacción de contratos destinados a uso múltiple
	15. Redacción de minutas para actas, contestaciones, testa- 18
	mentos, etc.
Normas 16	D) NEGOCIACIONES DE CONTRATOS
y 17	18
Normas 18	E) SOCIEDADES
a la 24	18. Redacción de Estatutos. Reglamentos o escrituras de So- 21
	ciedades
	19. Revisión o rectificación
	20. Absorción de Sociedades
	21. Agrupación o fusión de sociedades
	22. Disolución de sociedades

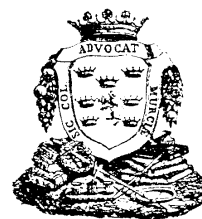
ILUSTRE COLEGIO

DE

ABOGADOS

Ronda de Garay - Teléfonos 21 25 29 y 21 25 70
(PALACIO DE JUSTICIA)

MURCIA



NORMAS ORIENTADORAS DE
HONORARIOS PROFESIONALES

Año 1991

	95. Recursos ordinarios en instancia	53
	96. Apelaciones ante la Audiencia Provincial o Tribunal Superior	53
VI. JURISDICCIÓN PENAL. NORMAS GENERALES.		54
Normas 97		
y 98	ASISTENCIA A DETENIDOS Y HABEAS CORPUS	54
Normas 99		
a la 113	ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE PAZ, DE INSTRUCCIÓN, LO PENAL O AUDIENCIA PROVINCIAL	55
	99. Juicios de Faltas	55
	100. Redacción de Denuncia	56
	101. Redacción de Querrela	56
	102. Instrucción de las causas	56
	103. Juicio Oral en el procedimiento abreviado	56
	104. Juicio Oral en el Sumario Ordinario	57
	105. Preparación en el Recurso de Casación	57
	106. Recurso de apelación contra resoluciones sumariales	57
	107. Recurso de reforma	57
	108. Recurso de apelación contra las sentencia de los Juzgados de Lo Penal	57
	109. Recurso de súplica, queja, nulidad o aclaración	58
	110. Recurso de casación	58
	111. Recurso de revisión	58
	112. Otras actuaciones	58
	113. Actuaciones ante Juzgados de Menores y de Contrabando	59
VII. JURISDICCIÓN MILITAR.		59
VIII. JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA.		60
Norma 114	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL	60
Norma 115	RECURSOS ADMINISTRATIVOS	60
Normas 116	ACTUACIONES EN MATERIA DE URBANISMO Y EXPROPIACIÓN FORZOSA	61
a la 118	116.1. Ruina. Registro solares	61
	116.2. Demoliciones L.A.U	61
	116.3. Planes de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias de Planeamiento	61
	116.4. Licencias	61
	116.5. Juntas de Compensación-Reparcelación	61
	117.1. La intervención profesional, oposición y recurso	62
	117.2. La intervención profesional en la pieza separada	62
	118. En las actuaciones de las normas 116 y 117	62
Norma 119	EXTRANJERÍA Y DERECHOS DE ASILO	62
Norma 120	TRIBUTARIO. Asesoramiento y Representación	63

Normas 121		
a la 123	RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS	63
	121. Escrito de interposición de Recurso	63
	122. Escrito de alegaciones	64
	123. Recurso de Alzada	64
Normas 124		
a la 127	A) JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	64
	124.a. Por la tramitación del recurso	64
	124.b. Pluralidad de Interesados	64
	125. Recursos de súplica, apelación, revisión	65
	126. Ejecución de sentencias	65
	127.b. PROCESO ESPECIAL DE LA LEY 62/78 DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	65
IX. JURISDICCIÓN LABORAL.		66
Normas 128		
a la 131	REDACCIÓN DE CONTRATOS	66
	128. De trabajo	66
	129. De trabajo con Clausulas especiales	66
	130. De reglamento de régimen interior de empresas	66
	131. De Estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Sociedades Anónimas, Laborales, etc.	66
Normas 132	CONVENIOS COLECTIVOS, CONFLICTOS Y EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y DE OTROS EXPEDIENTES ANTE LA AUTORIDAD LABORAL	66
a la 141	132. Redacción de un Convenio Colectivo de Empresa	66
	133. Los Letrados que asesoren o intervengan	67
	134. Asesoramiento e intervención en conflictos colectivos o Huelgas	67
	135. En los expedientes de crisis y regulación de empleo	67
	136. En cualquiera de los supuestos contemplados en la norma 135	68
	137. De peticiones y reclamaciones administrativas individuales	68
	138. Recursos de alzada contra resoluciones administrativas	68
	139. Actuaciones disciplinarias. Por la redacción del informe	68
	140. Por la Instrucción de expedientes disciplinarios a delegados de personal laboral	68
	141. Asesoramiento y asistencia y o intervención ante la Inspección de Trabajo	69
Normas 142		
a la 144	ACTAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO	69
	142. Escritos de alegaciones contra actas de infracción, obstrucción o liquidación de cuotas de la Seguridad Social	69
	143. Recursos de Alzada contra las resoluciones recaídas sobre las actas de la norma 142	69

	144. Redacción de denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	69
Normas 145 y 146	ACTOS DE CONCILIACIÓN	69
Norma 147	RECLAMACIONES DE CANTIDAD	70
Norma 148	RECLAMACIONES DE DERECHOS	71
Normas 149 a la 154	RECLAMACIONES POR DESPIDO. OTRAS RESOLUCIONES CONTRACTUALES Y SANCIONES	71
	149. Reclamación por sanción o propuesta de sanción	71
	150. Juicios por despido	71
	151. Reclamaciones por extinción de contrato del art. 50 E.T	71
	152. Reclamaciones por extinción de contrato de los artículos 52 y 53 E.T	71
	153. Reclamaciones por rescisión de contrato previstas en el art. 41.3 E.T	72
	154. En todos los supuestos de este capítulo	72
Normas 155 a la 159	RECLAMACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	72
	155. Solicitud	72
	156. Reclamación Previa	72
	157. Dirección de la demanda o de oposición	72
	158. Reclamaciones sobre inclusión en los censos agrícolas, régimen de autónomos o similares	73
	159. Reclamaciones ante el INEM sobre prestaciones por desempleo	73
Norma 160	CONFLICTOS COLECTIVOS E IMPUGNACIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS	73
Normas 161 y 162	RECLAMACIONES DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN AL ESTADO Y DE CREDITOS SALARIALES AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	74
Normas 163 a la 168	RECURSOS	74
	163. De aclaración de sentencia	74
	164. De reposición, de suplica y de queja	74
	165. De suplicación, formalización e impugnación	75
	166. De casación ordinario	75
	167. De casación para unificación de Doctrina	75
	168. Tribunal Constitucional	75
Norma 169	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	76
X. JURISDICCION CONSTITUCIONAL		76
Normas 170 a la 172	Tramitación, conflictos negativos, modalidades del Recurso de Amparo	76

XI. JURISDICCION SUPRANACIONAL		76
Normas 173 a la 177		
	173 a) Demanda ante la Comisión Europea	76
	173 b) Procedimiento ante el Trib. Europeo	76
	DERECHO COMUNITARIO	77
	174. Asuntos que se tramitan ante la Comisión	77
	175. Asuntos que se tramitan ante el Trib. 1ª Inst	77
	176. Asuntos que se tramitan ante el Trib. Justicia	78
	177. RECURSO DE CASACION CIVIL	78
DISPOSICIONES GENERALES		79
PRIMERA.-CARÁCTER ORIENTADOR DE LAS NORMAS		79
SEGUNDA.-ALCANCE Y APLICACIÓN		79
	A) Actuaciones comprendidas	79
	B) Distribución de los periodos	80
	C) Aflanamiento	80
	D) Desistimiento	80
	E) Límite mínimo	81
	F) Condena de costas	81
	G) Prohibición del pacto de cuota litis	81
	H) Pluralidad de clientes	81
	I) Determinación de cuantía	82
	J) Desistimiento y Rotación en apelaciones	82
	K) Revocación del encargo	82
TERCERA.-REDUCCIONES Y LIMITACIONES		83
	A) Reducciones	83
	B) Limitación	83
	C) Actuaciones gratuitas	83
	D) Presupuestos de honorarios	84
CUARTA.-RETRIBUCIONES PERIODICAS		84
	a) Los honorarios profesionales	84
	b) Las retribuciones periódicas	84
	c) En los supuestos de asesoramiento	85
QUINTA.-APLICACIÓN DE LEGISLACIONES ESPECIALES		85
SEXTA.-RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS		85
	a) Se considerará competencia ilícita	85
	b) La Junta de Gobierno corregirá disciplinariamente	85
	c) De igual manera, las Juntas de Gobierno corregirán	86
	d) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado B), de la Disposición General Cuarta	86
SÉPTIMA.-INTERPRETACIÓN E INTERVENCIÓN MEDIADORA		86
	a) Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la facultad de interpretar	86
	b) A solicitud conjunta del Abogado y la parte a la que haya defendido	86

OCTAVA.-APLICACIÓN ANÁLOGA	87
NOVENA.-APLICACIÓN TEMPORAL	87
a) Las presentes Normas entrarán en vigor	87
b) Los honorarios se regirán por las normas presentes	87
c) Excepcionalmente y con carácter transitorio	87
DÉCIMA.-ESTABILIZACIÓN	87
ESCALAS	89

I. ACTIVIDADES EXTRAJUDICIALES

A) CONSULTAS, JUNTAS, CONFERENCIAS Y GESTIONES:

Normas:

1. Consulta breve en las horas que el Letrado tenga fijadas y que pueda ser resuelta de momento, referido a cuestiones sencillas y de escasa trascendencia. Mínimo de **5.000**
2. Consultas que requieran examen de documentos o antecedentes o estudio que no permitiera su resolución de momento, o fuera de mayor extensión o complejidad. Mínimo de **10.000**
3. Si las consultas fueran evacuadas en días, horas o circunstancias especiales, sufrirán un incremento del 50% en los casos de las dos Normas precedentes.

4. Conferencias o sesiones con el interesado u otras personas que tengan interés o intervención, o guarden relación con el asunto encomendado al Letrado.
- a) En el despacho del minutante. Mínimo **10.000**
- b) Si implica salida fuera del despacho. Mínimo, incluida la salida dentro de la localidad **15.000**
5. Juntas con otro u otros Letrados. Mínimo **15.000**
6. Asistencia a Juntas de Acreedores, Consejos de Administración, juntas generales de sociedades, mutualidades, cooperativas, comunidades, asambleas o cualesquiera otras:
- a) Si es a requerimiento de algún interesado. Mínimo, incluida la salida dentro de la localidad .. **15.000**
- b) Si es a solicitud de la colectividad, para el asesoramiento comunitario. Mínimo, incluida la salida dentro de la localidad **20.000**
7. Conferencias, sesiones o reuniones con autoridades o funcionarios, y gestiones en Juzgados y Oficinas Públicas o privadas para obtener datos y antecedentes, se minutarán discrecionalmente, en relación con el tiempo utilizado, intensidad y complejidad de la cuestión tratada y trabajo realizado, con un mínimo, incluida la salida dentro de la localidad **10.000**
- B) ESTUDIO CAPACIDAD JURÍDICA, BASTANTEO PODERES Y ASESORAMIENTO SOCIEDADES MERCANTILES
8. El bastanteo de poderes, cualquiera que sea su

objeto y hayan de surtir efectos judiciales o extrajudiciales:

- a) De personas físicas. Mínimo **2.000**
- b) De personas jurídicas. Mínimo **5.000**
- c) En el supuesto de estudio de capacidad de personas físicas de nacionalidad extranjera o vecindad foral. Mínimo **10.000**
- Dichas cantidades son independientes de las prevenidas con destino al sometimiento de las cargas corporativas.
- No son incluíbles en las tasaciones de costas al contrario, los bastanteos de poderes en asuntos judiciales.

9. Honorarios de Letrados asesores del órgano de administración de las sociedades mercantiles y cooperativas, percibirán como mínimos anuales, la cantidad que resulte mayor, en función de cualquiera de los tres supuestos siguientes:

Número de trabajadores	Capital Social	Volumen de facturación anual (año anterior)	
Hasta 100	Hasta 75.000.000	De 100.000.000 a 150.000.000	180.000
De 101 a 300	De 75.000.001 a 100.000.000	De 150.000.001 a 200.000.000	250.000
De más de 300	De más de 100.000.001	De más de 200.000.001	300.000

Estos mínimos tendrán un incremento del 30% cuando el número de socios o cooperativistas sean superior a 15.

Estas cantidades se percibirán exclusivamente por los específicos asesoramientos al órgano adminis-

trador de las sociedades mercantiles para la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten y de las liberaciones a las que asista, comprendiéndose en éstos asesoramientos lo referente a la redacción de las pertinentes actas, especialmente las relativas a acuerdos que hayan de ser objeto de inscripción. Quedando excluidos los restantes trabajos que se realicen para las propias sociedades mercantiles, tanto de tipo judicial como extrajudicial, aunque sean en desarrollo de los acuerdos adoptados, que se percibirán por minuta independiente o se computarán con cargo a otras retribuciones fijas y periódicas, que el Letrado pueda tener convenidas con la sociedad.

C) REDACCIÓN DE DOCUMENTOS

Normas:

10. CONTRATOS:

- a) Redacción de contratos simples, de práctica usual y corriente en los despachos, que no ofrezcan especiales dificultades en su redacción, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 100.000 Ptas., de cuantía

Lo que exceda de 100.000 Ptas., hasta 500.000 Ptas.

Lo que exceda de 500.001 Ptas., hasta 5.000.000

Y lo que exceda de 5.000.000 Ptas.

- b) Redacción de contratos complejos, que exijan especial estudio y previsión de sus incidencias, en su ejecución o desarrollo o contenga cláusulas especiales o requieran del Letrado especial información y estudio, se aplicará la escala ante-

10.000

el 5%.

el 2%.

el 1%.

rior incrementada en un 50%. Mínimo de

50.000

A los efectos de determinar la complejidad, se atenderá principalmente a la naturaleza del contrato (administrativa, laboral, mercantil o civil en cuanto a contratos poco usuales o frecuentes), su objeto, (establecimientos mercantiles o industriales, bienes de equipo, importaciones o exportaciones, bienes sujetos a regímenes jurídicos especiales, etc.) o condiciones especiales de su contratación, (hipotecas, pactos de retro, cambio de solar por obra, etc.).

11. Redacción de minutas para escrituras notariales en que se otorguen contratos. Al graduar los honorarios se tendrá en cuenta lo dispuesto en la norma anterior, según proceda, con las siguientes salvedades:

- a) Si las escrituras son en ejecución de un contrato preexistente del que traen causa, los honorarios se percibirán a razón de un 20% de los correspondientes al documento previo, si éste hubiere sido redactado por el Letrado minutante, y de un 40% si su redacción correspondió a otro Letrado.

- b) Si la misión realizada por el Letrado es el simple encargo a la Notaría de la redacción de la escritura o su previo control, así como la comprobación de las circunstancias registrales, percibirán sus honorarios a razón de lo previsto en la norma 10.a).

En ambos supuestos se minutarán independientemente las salidas del despacho.

12. Si los contratos se refiriesen a prestaciones periódicas, la cuantía se determinará totalizando el nú-

mero de anualidades, reduciéndola en un 50% en lo que exceda de tres anualidades. Cuando las prestaciones fueran vitalicias se computará la cuantía conforme a las normas del Impuesto sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales. Mínimo de

25.000

13. Si los contratos fueren de arrendamientos rústicos o urbanos se devengarán los honorarios de acuerdo con la norma 10, según proceda, determinándose la cuantía por el importe de su duración, con un mínimo de una anualidad y un máximo de seis años.

14. Redacción de contratos tipo o modelo destinado a uso múltiple, se estimará siempre como complejo y se minutará aplicando los máximos previstos que se incrementarán entre un 50% y un 100%, según la complejidad y el número de aplicaciones posibles, con un mínimo de.....

50.000

15. Redacción de minutas para actas, contestaciones, testamentos, requerimientos, poderes especiales, etc., se graduarán discrecionalmente con un mínimo de

10.000

D) NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS

Normas:

16. La negociación de contratos, cuando conste la cuantía o pueda —de alguna manera— determinarse, se minutará con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 1.000.000, el 6% partiendo de 25.000 Ptas.	60.000
El exceso hasta 5.000.000, al 4%	160.000
El exceso hasta 10.000.000, al 3%	150.000
El exceso hasta 50.000.000, al 2%	800.000
El exceso hasta 100.000.000, al 1%	500.000
El exceso hasta 500.000.000, al 0,5%	2.000.000
El exceso sobre 500.000.000, al 0,2%.	

En las minutas causadas por la redacción de contratos o documentos podrán introducirse las variaciones que a continuación se expresarán, y ello sin perjuicio de lo anteriormente establecido.

1.³ Si la cuantía económica del contrato no pudiera determinarse, se graduarán los honorarios prudentemente teniendo en cuenta la complejidad del mismo y trascendencia que tuviera para el cliente.

2.³ Cuando por la brevedad del tiempo empleado, por la sencillez de la redacción, por la poca extensión del documento o por cualquier otra circunstancia, se aprecie, discrecionalmente por el Letrado minutante, la inadecuación de la percepción de honorarios en consonancia a la escala, podrá realizarse una reducción de hasta un 50%.

3.³ Cuando el documento definitivo vaya precedido de redacción de bases, proyectos de documento, consulta de antecedentes de específica complejidad o gran volumen, reuniones con los interesados y/o otros Letrados, etc., se podrá realizar un incremento de hasta un 50% de lo que resulte por aplicación de la Escala. Igual incremento podrá aplicarse cuando sea necesario el estudio de legislación extranjera.

4.² Cuando el Letrado intervenga en las negociaciones previas al contrato, en calidad de mandatario del cliente, fijando las condiciones de aquél, podrán incrementarse los honorarios hasta un 100% de lo que resulte por aplicación de la escala.

5.² En los contratos o documentos que requieran del Letrado una especial información o estudio, o contengan cláusulas especiales se aplicará, según el grado de complejidad y responsabilidad asumida, hasta el triple de la cifra que resulte de la aplicación de la escala precedente.

6.² La redacción de contratos tipo, que puedan ser reproducidos, se tendrá siempre por compleja en orden a la fijación de honorarios.

7.² En los contratos de prestaciones periódicas, vitalicias y en los de arrendamientos, la base —a efectos del cálculo de la escala— vendrá fijada, al menos, por el importe de tres anualidades; en los arrendamientos rústicos por el importe de una anualidad.

En cualquier caso, en este tipo de contratos, más que a las anualidades dichas, deberá atenderse al interés real que para las partes represente, y del que —en muchos supuestos— no es exponente la renta o pensión mensual fijada.

En el supuesto de que se efectúe —según los preceptivos casos— alguno de los incrementos señalados en los números 3.², 4.², 5.² y 6.² que preceden, no se podrá minutar separadamente las juntas, conferencias, reuniones, etc., que hayan sido necesarias para la negociación.

17. La revisión de contratos ya redactados dará lugar a percibir honorarios entre un 15% y un 50% de la escala de la Norma anterior en virtud del trabajo que se realice y de que se modifique o no el texto sometido. Entendiendo por modificación toda alteración sustancial del original revisado.

La redacción del documento por el que se rescinda un contrato se minutará conforme a los criterios y porcentajes expuestos en el párrafo precedente.

E) SOCIEDADES

Normas:

18. Redacción de Estatutos, Reglamentos o escrituras de sociedades regulares o irregulares (mercantiles o civiles) cualquiera que sea su naturaleza, comprendiéndose todos los trabajos preparatorios con arreglo a la siguiente escala:

Hasta	1.000.000.	el	3%	Mínimo	30.000
Lo que exceda hasta	2.000.000.	el	2%		
Lo que exceda hasta	10.000.000.	el	1%		
Lo que exceda de	10.000.000.	el	0,5%		

19. Revisión o rectificación, modificación o reforma parcial de aquellos, el 50% de la Norma anterior. Si la revisión, modificación o reforma fuere sustancial, se aplicará la Norma 18. El aumento o disminución del capital social, minutará de acuerdo con esta Norma con arreglo a la cuantía de la modificación.

20. A la absorción de Sociedades, incluida toda su tramitación, se aplicará la escala de la Norma 18, con un 25%, de aumento.

21. En la agrupación o fusión de sociedades se aplicará la Norma 18 con un aumento del 50%. viniendo determinada la cuantía por el capital y reservas de las sociedades fusionadas o agrupadas.
22. Por la disolución y liquidación de sociedades y su tramitación hasta la liquidación del activo e inscripción de todo ello en el Registro Mercantil se aplicará la Norma 18 con un 30% de aumento, tomando como base, en todo caso, el capital social escrito, más las reservas si las hubiere. Mínimo de... **50.000**
Si se encomendase al Letrado la ejecución material de la liquidación, encargándose de la realización del activo y su distribución, percibirá además un 2%, sobre el valor de los bienes realizados.
23. La redacción de memorias de Sociedades, Actas del Consejo de Administración y Actas de Juntas Generales. Mínimo de **25.000**
Estos honorarios serán independientes de los que correspondan por salidas del despacho fuera de la localidad y asistencia a dichas reuniones, caso de haber tenido lugar. Se exceptúan de esta forma los honorarios devengados por los Letrados asesores del órgano de administración de las sociedades mercantiles por estar contemplados en la Norma 9.
24. Estudio e informe escrito de los problemas fiscales, financieros, administrativos, laborales y demás que plantee la constitución, vida o desenvolvimiento de una Sociedad se minutarán aparte con un mínimo de **30.000**

F) ASOCIACIONES-COMUNIDADES

Normas:

25. Redacción de Estatutos o reglamentos de asociaciones, comunidades de regantes o cualquier otro tipo de asociaciones o comunidades no comprendidas específicamente en otra Norma se minutarán:
- a) Si son para su elevación a escritura pública, 50% de la escala de la Norma 18.
- b) En otro supuesto, 30% de la misma escala.

PROPIEDAD HORIZONTAL Y URBANIZACIONES

26. Redacción, revisión o rectificación (siempre que los dos últimos comporten labor sustancial) del título constitutivo, estatutos o reglamento interno de una finca dividida en régimen de Propiedad Horizontal, Declaración de Obra Nueva, etc., se minutarán discrecionalmente en función a la complejidad jurídico inmobiliaria de la finca, servidumbres a establecer en su caso, peculiaridades en orden a la prestación y disfrute de servicios, elementos comunes, departamentos procomunales o parte de finca con régimen especial, comprendiendo los trabajos preparatorios, se aplicará la escala de la Norma 18 sobre el valor real de los bienes, y en todo supuesto con los siguientes mínimos:
- | | |
|---|----------------|
| a) Hasta 10 viviendas o locales | 50.000 |
| b) De 11 a 30 viviendas o locales | 75.000 |
| c) De más de 30 viviendas o locales | 100.000 |
27. Redacción de normas de comunidad para reglamentar el régimen jurídico de urbanizaciones y su uso y disfrute, tanto se establezcan en Declaracio-

nes de Obra Nueva como en documento separado. Se minutarán discrecionalmente en función de la complejidad jurídico inmobiliaria y registral de la total finca y de sus peculiaridades a establecer en cada caso sobre las diferentes partes o elementos que lo integran y regímenes jurídicos de cada una. Se señala a título orientador:

- a) Si son inscribibles en el Registro de la Propiedad, el 40% de la escala de la Norma 18. con un mínimo de **100.000**
- b) Los restantes supuestos y calculando sobre igual valor, un 35% de la misma escala. Mínimo de . **75.000**

28. Estudio o informe escrito de los problemas fiscales, financieros, administrativos y demás que plantee un complejo inmobiliario o una urbanización. Mínimo de **50.000**

29. Redacción o memoria de informes para comunidades de propietarios de fincas en régimen de Propiedad Horizontal o urbanizaciones, se minutarán en base a la cuantía sometida a informe con el 50% de la escala 18. Mínimo de **30.000**

G) INFORMES O DICTÁMENES POR ESCRITO Y GESTIONES DE COBRO

Normas:

- 30. Informes por escrito, sin consideraciones jurídicas, o notas simples para instrucción del cliente, sin gran complejidad. Mínimo de **6.500**
- 31. Dictámenes con exposición de antecedentes y consideraciones jurídicas:

- a) De cuantía determinada:
Se graduarán con arreglo al 15% de la escala de la Norma 10. Mínimo de **25.000**
- b) De cuantía no evaluable: Discrecionalmente, en razón a la complejidad, dificultades e intensidad de la cuestión. Mínimo de **30.000**
Si el dictamen emitido sirviese luego de base para plantear una reclamación judicial o administrativa y fuera el propio Letrado quien dirigiese a la parte para quien hubiera emitido el dictamen, se considerará éste como trabajo preparatorio para la reclamación y quedará subsumido y a cuenta de los honorarios que se devenguen en definitiva, experimentando éstos un incremento del 25%.

32. Las gestiones de cobro con resultado positivo, que se hayan resuelto mediante llamadas telefónicas o correspondencia, se minutarán con un mínimo del 40% de la Norma 10.

H) TRANSACCIONES Y SOLUCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

Normas:

- 33. Los honorarios de cada Letrado que intervenga en una transacción se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:
Hasta 500.000, el 12%. Mínimo **10.000**
Lo que exceda hasta 2.000.000, el 10%
Lo que exceda hasta 4.000.000, el 8%
Lo que exceda hasta 20.000.000, el 5%
Lo que exceda hasta 50.000.000, el 2%
Lo que exceda de 50.000.000, el 1%

Si la cuestión no tuviese cuantía conocida o fuese indeterminada, se deberá mostrar atención a las circunstancias concurrentes y resultado obtenido. En todo caso la cuantía mínima será de 750.000.

34. Si la transacción se produce una vez iniciado procedimiento judicial serán independientes los honorarios ya devengados en el proceso hasta su paralización. Si interviene en transacción y proceso el mismo Letrado, el total de honorarios no podrá exceder del total de los correspondientes al proceso incrementado con un 30%. Si el Letrado interviniente que alcanza la transacción es distinto al que intervino en el proceso, devengará en todo caso los honorarios de la Norma 33 y el del proceso lo que le corresponda hasta su paralización. Deberá tenerse muy especialmente en cuenta la labor profesional realizada, la cuantía real del asunto y la complejidad del mismo. Esta Norma no incluye los trabajos que el Letrado realice para ejecutar la transacción, sino tan sólo los que finalizan con el acuerdo transaccional.

I) ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA

Normas:

35. Por la total intervención y asesoramiento hasta la terminación de las operaciones sucesorias, se devengarán los siguientes honorarios, en relación con el valor real de los bienes:

Hasta 2.000.000, el 10%. Mínimo	100.000
Lo que exceda hasta 10.000.000, el 8%	740
Lo que exceda hasta 25.000.000, el 5%	940

Lo que exceda hasta 50.000.000, el 2%	1100
Lo que exceda hasta 200.000.000, el 1%	1000

Quando exceda de dicha cuantía, se incrementarán los honorarios en forma prudencial, sin que sea de aplicación el criterio de porcentajes para dicho exceso.

La redacción de relaciones de bienes formuladas como minuta o antecedentes de escritura pública o para ser presentadas a los liquidadores del Impuesto de Sucesiones, y, en su caso, al Registro de la Propiedad, se valorará teniendo en cuenta el importe de los bienes relacionados y aplicándose el 15% de la escala recogida en esta Norma. Mínimo de

50.000

36. Si las operaciones sucesorias hubieren de practicarse con sujeción a la legislación extranjera, se devengará un 100% más de los honorarios que correspondan, según el número anterior.
37. Si intervienen varios Letrados designados de acuerdo por todos los interesados, los honorarios que resulten por aplicación de las normas anteriores se incrementará en un 50% por cada Letrado que intervenga y el total así obtenido se dividirá entre ellos por partes iguales.
38. En los honorarios anteriores, se considerarán comprendidas cuantas consultas, conferencias, exámenes de antecedentes, etc., puedan precisar para ello, con excepción de las actuaciones judiciales que hubiere de promover, (expedientes de Declaración de Herederos, nombramiento de Defensores Judiciales, aprobación judicial de las particiones,

etc.), que se cobrarán de acuerdo con la norma respectiva.

II. ACTUACIONES ARBITRALES

Normas:

39. En los arbitrajes de derecho devengarán:

- a) Los defensores de cada una de las partes, por su actuación como tales y cada uno de ellos, el 60% de los juicios declarativos sobre la cuantía de la cuestión debatida.
- b) Los árbitros, la cantidad que resulte de aplicar la cuantía del problema sometido, a la escala del declarativo correspondiente, disminuida al 60% si fuese un sólo árbitro; y si fueran varios se incrementará en un 50% en cada árbitro, distribuyéndose entre todos ellos por partes iguales, salvo que medie acuerdo distinto entre ellos. En el supuesto de que el Letrado de alguna parte fuera a su vez árbitro, percibirá los honorarios correspondientes a esta última condición más el 50% de lo establecido en el apartado a), de esta misma Norma.

40. En los arbitrajes de equidad, se devengarán los honorarios a razón de un 50% de las normas anteriores, tanto por los defensores como por los árbitros.

III. VALORACIONES Y PERITACIONES

Norma:

41. Las valoraciones de créditos o derechos que efectúen los Letrados se minutarán atendiéndose a la cuantía en los siguientes porcentajes:

Hasta 1.000.000, el 10%. Mínimo	10.000
Lo que exceda hasta 5.000.000, el 8%.	
Lo que exceda hasta 25.000.000, el 2%.	

Quando exceda de dicha cuantía, se incrementarán los honorarios de forma prudencial sin que sea de aplicación el criterio de porcentaje para dicho exceso.

IV. SALIDAS DE DESPACHO. DESPLAZAMIENTOS

Norma:

42. Las salidas del despacho fuera de la localidad, se minutarán aparte de los honorarios profesionales correspondientes al asunto que las motive. Y aparte de los gastos de locomoción, hospedaje, y alimentación, se devengarán por el específico concepto de salidas:

a) Dentro de la localidad, mañana o tarde	5.000
b) Fuera de la localidad, mañana o tarde	15.000
c) Fuera de la localidad, todo el día	25.000
d) Por cada día o fracción con necesidad de pernoctar	40.000
e) Salidas al extranjero, por día	70.000

Por excepción y discrecionalmente, podrán considerarse incluidas en los honorarios correspondientes al asunto que las motive, las salidas fuera del

partido judicial de residencia del Letrado, en los asuntos judiciales que se le encomienden por clientes (personas físicas o jurídicas) que habitualmente confíen al mismo Letrado la generalidad de sus asuntos de igual índole.

Será además, en todo caso, de cuenta del cliente los gastos de locomoción y hospedaje.

El Letrado podrá exigir un seguro de accidentes por una cuantía máxima de 40.000.000 Ptas., de capital asegurado, incrementado con el aumento del índice de precios al consumo conjunto nacional anualmente.

V. JURISDICCIÓN CIVIL ORDINARIA

1. ACTOS DE CONCILIACIÓN

Norma:

43. a) Redacción de la papeleta o demanda de conciliación. Mínimo de **10.000**
- b) Asistencia al acto sin avenencia o intentado sin efecto, con independencia de los honorarios por salida de despacho. Mínimo de **5.000**
- c) Si hubiera avenencia se aplicará la escala de la norma 33, reducida en un 50%. Mínimo de **15.000**

2. JUICIOS VERBALES, DE COGNICIÓN, DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA

Norma:

44. Toda la tramitación del juicio hasta sentencia en primera instancia (excluidas incidencias y recursos), devengará, sobre la base de la cuantía del Proceso, se aplicará la siguiente escala, con un mínimo de **15.000**

Hasta	50.000 Ptas.	40%	20.000
Hasta	200.000 Ptas.	28%	42.000
Hasta	500.000 Ptas.	20%	60.000
Hasta	1.000.000 Ptas.	16%	80.000
Hasta	3.000.000 Ptas.	14%	280.000
Hasta	5.000.000 Ptas.	10%	200.000
Hasta	10.000.000 Ptas.	7%	350.000
Hasta	25.000.000 Ptas.	5%	750.000
Hasta	50.000.000 Ptas.	4%	1.000.000
Hasta	100.000.000 Ptas.	3%	1.500.000
Lo que exceda de 100.000.000 Ptas. el 1'5%.			

Los juicios de cuantía realmente indeterminada se equiparán, como mínimo a los de 1.500.000 Ptas. Los honorarios de estos juicios, a los efectos de su cálculo, se distribuirán así:

Periodo de alegaciones	60%
Periodo de prueba	25%
Conclusiones o comparecencia	15%

En los juicios que carezcan de este último trámite:

Periodo de alegaciones	75%
Periodo de prueba	25%

En los procedimientos en que exista reconvencción y siempre que la motivación de la misma se refiera a la cuestión objeto de la demanda principal, se tomará en consideración la suma de las cuantías de una y otra, si el objeto de la reconvencción es totalmente distinto del de la demanda principal, los honorarios se fijarán globalmente pero como si de dos procedimientos distintos se tratase, ello sin perjuicio de proceder a la distribución en la forma que se deja indicada.

3. JUICIOS SOBRE ARRENDAMIENTOS URBANOS

Normas:

45. a) En los juicios sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de viviendas o locales y asimiladas a las mismas, a excepción de los desahucios por falta de pago, sometidos a la legislación especial, los honorarios se graduarán discrecionalmente atendiendo a la naturaleza y dificultades de las materias debatidas, con arreglo a la escala de los declarativos (NORMA 44). La cuantía se fijará multiplicando la renta anual vigente por el número de años de antigüedad del contrato de cuya resolución se trate, si bien el multiplicador no podrá ser superior a 20, ni inferior a 3, sin que en ningún caso la cuantía sobre la que ha de aplicarse la escala sea superior a 15.000.000 Ptas.
- b) El tanteo o retracto por parte del arrendatario como consecuencia del traspaso de local de negocio arrendado se minutará conforme a la escala de la norma 44 considerándose como base o cuantía el precio del traspaso. Mínimo de **55.000**
- c) En el ejercicio del derecho de retracto por el inquilino o arrendatario en virtud de transmisión de la vivienda o local arrendado, se aplicará la escala de los declarativos (Norma 44) siendo la cuantía la del valor real del departamento objeto de retracto o de impugnación.
- Mínimo en viviendas **30.000**
Mínimo en locales **55.000**
- d) En las impugnaciones judiciales de la enajenación de viviendas y locales conforme a lo establecido en el artículo 53 de la L.A.U., se aplicará la norma 44 de los declarativos, determinándose

se la cuantía conforme al apartado a) de esta misma norma.

Mínimo en viviendas **30.000**
Mínimo en Locales **55.000**

46. a) En los juicios sobre elevaciones de renta o alquiler de locales o viviendas por cualquier disposición legal o pacto expreso de las partes: en los incrementos del precio del arrendamiento por cualesquiera de las causas recogidas en la L.A.U., costo de los servicios o suministros, obras de conservación o mejora, contribuciones especiales o demás cantidades asimiladas a la renta, y en las de revisión de renta por parte del arrendatario-inquilino se aplicarán los porcentajes de la escala prevista en la norma 44 siendo la cuantía a tener en cuenta las diferencias o aumentos de renta anual multiplicadas por diez años, salvo que el periodo de duración del contrato estuviere pactado por un plazo inferior, en cuyo caso el multiplicador sería el del periodo que restase por vencer. Mínimo de **30.000**
- b) En los casos de intervención ante la Junta de Estimación, se aplicará la norma 44, siendo la base la cantidad o precio fijado por dicha Junta de Estimación, multiplicada por 3. Mínimo de .. **35.000**
- c) En los supuestos de revisión de renta por parte del subarrendatario, elevaciones o aumento del alquiler en los subarriendos y participación de la propiedad en los mismos, se tendrá en cuenta el apartado a) de esta misma norma. Mínimo de **30.000**
- d) En la exigencia de obras de conservación o mejora por parte de inquilinos o arrendatarios se aplicará la norma de los declarativos, siendo

	la cuantía la que corresponda al importe de las obras. En el supuesto de no constar el importe de las obras, la cuantía será de 500.000.	
e)	En cualquier cuestión litigiosa referente a la participación del arrendador en el precio del traspaso, se aplicará la escala de los declarativos, y servirá como cuantía la cantidad que al mismo se le asigne como participación en dicho traspaso, dentro de la escala de los declarativos. Mínimo de	40.000
f)	En la revisión de rentas que pueda efectuar el inquilino de vivienda amueblada, se aplicarán los porcentajes de la escala 44, siendo la cuantía la que resulte de las diferencias o aumentos de la renta anual multiplicada por diez, salvo que el plazo que reste para vencer el contrato sea inferior. Mínimo de	30.000
g)	En los casos de que el inquilino de vivienda o arrendatario de local de negocio, o asimilado a los mismos, pidan la recuperación y nueva vigencia de los contratos primitivos por no ocupación de la persona para que se reclamó o por cesión de su goce o uso a un tercero dentro de los tres años siguientes, se aplicará la norma 45-a), sumando a la cuantía el importe de los daños y perjuicios que se causen por dicho motivo, caso de reclamarse. Mínimo vivienda	30.000
	Mínimo locales	45.000
h)	En las acciones que puedan tener los inquilinos o arrendatarios en nueva ocupación de viviendas o locales como consecuencia de que el arrendador no haya procedido al derribo de la edificación dentro de plazo, servirá de cuantía las rentas no satisfechas durante el plazo de de-	

	socupación, multiplicado por 15, dentro de la escala de la norma 44. Mínimo de	30.000
i)	En los litigios derivados de derribos de más de cien años respecto a las indemnizaciones que puedan corresponder a los inquilinos o arrendatarios o contraprestaciones en especies se aplicará la norma 44, según los contratos de arrendamiento y antigüedad de los mismos. Mínimo vivienda	30.000
	Mínimo locales	45.000
j)	En las resoluciones de los contratos de subarriendo, y en la acción que le corresponde para convertir el subarriendo en contrato de inquilinato se aplicará la norma 44. La cuantía se determinará atendándose a la norma 45-a). Mínimo de	30.000
k)	En los supuestos de suspensión de los contratos de arrendamiento se aplicará la norma 44. Mínimo vivienda	30.000
	Mínimo locales	45.000
	La cuantía se determinará atendándose a la norma 45-a).	

4. JUICIOS SOBRE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS

Normas:

47.	En las resoluciones o extinciones de arrendamientos rústicos o aparcerías por causa distinta a la falta de pago, recogidas en la Ley de 31 de diciembre de 1980, se aplicará la norma 45, fijándose la cuantía multiplicando la renta anual por 15. Mínimo de	40.000
48.	En los juicios de revisiones, actualizaciones, reducciones o exoneraciones de rentas, gastos o mejo-	

- ras, los arrendamientos rústicos o aparcerías se tendrá en cuenta la norma 47 íntegramente en su relación con la 46-a). Mínimo de 30.000
49. En los procedimientos especiales relativos o acceso a la propiedad, tanteo, retracto, adquisición preferente o forzosa dentro de los arrendamientos rústicos o aparcerías, se aplicará la escala de los declarativos (norma 44), siendo la base la cuantía del valor real de la finca rústica. Mínimo de 55.000
5. ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS Y URBANOS EXCLUIDOS DE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL. OTROS ARRENDAMIENTOS
- Norma:
50. En cualesquiera de las cuestiones que se planteen en estos arrendamientos servirán de orientación las normas propias del juicio correspondiente, en relación con las recogidas anteriormente para la legislación especial, fijándose los honorarios en atención a la naturaleza de los problemas debatidos. Mínimo de 35.000
6. JUICIOS DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO.
- Norma:
51. En los desahucios por falta de pago de arrendamientos rústicos y urbanos sometidos a legislación especial, se devengará:
- a) Sin oposición, el 50% de la escala de los declarativos.
- Mínimo de 20.000

- b) Si hubiere oposición, se aplicará la escala de los declarativos en su totalidad.
- Mínimo de 20.000
- La cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta salvo en los casos en que fueren superiores a dicho periodo la totalidad de las rentas adeudadas en ese momento, en cuyo caso será ésta última la cuantía.
7. JUICIOS DE DESAHUCIO EN PRECARIO
- Norma:
52. Los honorarios se fijarán discrecionalmente, aplicando por analogía la escala prevista en la norma 45 sobre resolución de arrendamientos de viviendas y locales de negocios, y fijando la cuantía en razón a la renta de que sea susceptible la finca de que se trate, con un mínimo de: Si hay allanamiento 20.000
- Si no hubiera allanamiento 30.000
- Períodos:
- El 60% en el de alegaciones.
- El 40% en el resto de la tramitación.
8. ACCIONES DERIVADAS DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL
- Norma:
53. a) Los procedimientos de equidad por no obtención de las mayorías legales en las dos convocatorias establecidas o por consideración de que el acuerdo de la mayoría es gravemente perjudicial para al menos la cuarta parte de los propietarios que representen dicho porcentaje de

- cuotas de participación, se minutarán según la complejidad del asunto e interés de las cuestiones debatidas. Mínimo de 35.000
- b) La impugnación de los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos y cualesquiera otras contiendas derivadas de la Propiedad Horizontal, habrá de minutarse conforme a la norma de los juicios declarativos (norma 44) según la cuantía de la cuestión litigiosa o procedimiento planteado.

9. JUICIOS EJECUTIVOS ORDINARIOS

Norma:

54. a) Sin oposición.
Se aplicará por el Letrado del actor la escala de la Norma 44, reducida en un 40%.
Se percibirá la totalidad por la demanda hasta la Sentencia incluida, siendo la base de aplicación la cantidad por la que se despache ejecución, incluidas las costas presupuestadas.
- b) Si hubiera oposición:
Los Letrados de ambas partes cobrarán los honorarios con arreglo a la escala de la norma 44, reducida en un 25%, sin perjuicio de que el letrado del actor perciba por su demanda los honorarios del apartado anterior.

10. MEDIDAS CAUTELARES-EMBARGOS PREVENTIVOS

Norma:

55. Los embargos preventivos, retención de bienes, afianzamiento de derecho, etc., se minutarán:

Si hubiere oposición, se aplicará el 25% de la norma 44.

Si no hubiere oposición, se aplicará el 25% del párrafo anterior.

Mínimo de 10.000

11. DILIGENCIAS PRELIMINARES

Norma:

56. Por las diligencias preliminares de juicio se fijarán los honorarios discrecionalmente, según complejidad e interés del asunto. Mínimo de 20.000

12. DILIGENCIAS PREPARATORIAS

Norma:

57. En las diligencias preparatorias de ejecución se aplicará el 20% de la norma 54 de los juicios ejecutivos sin oposición. Mínimo de 15.000

13. PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Norma:

58. Por la vía de apremio se percibirán como honorarios el 50% de la escala de la norma 54 (juicios ejecutivos sin oposición), distribuido a razón del 80% hasta la primera subasta y el 20% hasta el final.

14. PROCEDIMIENTO SUMARIO HIPOTECARIO

Norma:

59. Se aplicará la escala del juicio ejecutivo ordinario sin oposición, recogida en la norma 54, hasta la solicitud de subasta. A partir de la solicitud de subasta, se devengarán honorarios en proporción de un 50% respecto del período anterior.

15. TERCERÍAS

Norma:

60. Los juicios de tercerías, se regularán por la norma de los juicios declarativos (norma 44). En las tercerías de dominio la cuantía será el valor de tasación del bien objeto de la misma. En las de mejor derecho la cuantía será la del derecho cuya preferencia se postule.

16. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

Normas:

61. Medidas provisionales: previas y coetáneas. Se minutará el 50% de la norma de las separaciones contenciosas.
Mínimo de 35.000
Si hubiere oposición el mínimo será de 50.000
- 62-1. Separaciones y divorcios de común acuerdo.
a) Si los interesados ya han llegado a un acuerdo, sin intervención del Letrado, serán minutas teniendo en cuenta la complejidad, importancia

- y cuantía económica del asunto, sobre la base mínima de 70.000
- b) Si el abogado interviene en el acuerdo, además de este mínimo, se cobrará el 20% de la norma 44, sobre la base mínima que ésta establece para la cuantía indeterminada.
- c) Si el mismo Abogado se hace cargo de las dos partes, se aumentará en un 40% el total resultante de las normas anteriores.

2. Procedimiento de modificación del convenio o medidas judiciales.
Se minutará el 50% del procedimiento contencioso. Mínimo de 75.000

63. Separaciones y divorcios contenciosos.
Se minutarán los honorarios discrecionalmente con un mínimo de 150.000
Si hay cuestiones económicas que sobrepasen esta base mínima, se aplicará la norma sobre la base de la cuantía económica.

64. Tanto en las causas de separación como en las de divorcio, se tendrá en cuenta la importancia, complejidad y trascendencia del asunto, así como las circunstancias sociales y económicas que concurrirán en los litigantes, y pretensiones de cuantía económica por los mismos.
65. Nulidades matrimoniales, tramitadas por cualquier jurisdicción.
En las nulidades, se minutará discrecionalmente, con un mínimo de 165.000

66. Expediente para cuestiones de los artículos 70 y

156 del Código Civil. Se minutará habida cuenta del trabajo y complejidad, entre los mínimos de o Serán de aplicación subsidiaria las normas generales sobre jurisdicción voluntaria.	35.000 65.000	Se considerará como cuantía la determinada o aceptada por las partes en la litis.
17. JUICIOS DE ALIMENTOS		
Norma: 67. Le serán aplicables la escala de los declarativos (norma 44) que por su cuantía le correspondan, conforme al importe de la pensión anual que se reclama, salvo que se reclamen alimentos debidos e impagados correspondientes a un período superior a un año, en cuyo caso la cuantía será la del importe de los alimentos debidos e impagados. Mínimo de	50.000	
18. RETRACTOS		
Norma: 68. Le serán aplicables la escala de los juicios declarativos según cuantía (norma 44), conforme al valor real de la casa objeto del retracto. Mínimo de	50.000	
19. INTERDICTOS		
Norma: 69. Se devengarán los honorarios correspondientes al 75% de la escala de los declarativos de no haber oposición. Mínimo de De haber oposición se devengarán con arreglo al cien por cien de dicha escala.	55.000	
20. PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY HIPOTECARIA		
Norma: 70. Sin oposición se aplicará la escala del declarativo reducida en un 25%, con un mínimo de Con oposición se aplicará la escala de los declarativos con un mínimo de Servirá de cuantía el valor real de la cosa litigiosa.	35.000 65.000	
21. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES DE LAS SOCIEDAD ANÓNIMAS		
Norma: 71. En el supuesto de que el procedimiento tenga cuantía claramente determinada, se aplicará para la totalidad del mismo, el 85% de los declarativos. En caso contrario, Por tramitación ante el Juzgado. Mínimo de Por escrito de alegaciones. Mínimo de Cuando la impugnación se refiere a la totalidad del balance se entenderá la cuantía indeterminada y no podrá tomarse como base el haber social. Cuando la impugnación se refiere a partidas concretas del balance su cuantía se entenderá determinada y se aplicará el 85% de los declarativos.	65.000 45.000	

22. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE NULIDAD EN MATERIA DE PATENTES Y MARCAS

Norma:

72. Se minutará como mínimo según juicios declarativos de cuantía indeterminada cuando menos, distribuyéndose de la siguiente forma:
Tramitación ante el Juzgado.
Alegaciones y proposiciones de prueba 45%.
Práctica de prueba 20%.
Informe ante la Audiencia 35%.
Si se trata de asuntos de complejidad técnica jurídica, o se acumulan los varios registros, en un sólo procedimiento, los honorarios se aumentarán prudencialmente.

23. JUICIOS UNIVERSALES SUCESORIOS

Normas:

73. En los abintestatos o testamentaria, se aplicará la escala de la Norma 44 reducida en un 25%, sobre el haber que corresponda al cliente, distribuyéndose un 50% hasta la junta de designación de contadores y peritos y el resto hasta el final, sin que se incluyan los honorarios por el cuaderno particional, que se minutarán por separado, aplicando la norma correspondiente.
74. En las declaraciones de herederos abintestato y aprobación judicial de las particiones, cuando no se siguiese el juicio universal se fijarán discrecionalmente los honorarios, sirviendo como orientación en su caso el 20% de la escala del número 44. Pero si se formalizase oposición o tuviere lugar lo

previsto en los artículos 990 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se aplicará el 40% de la escala antes citada. Mínimo de

40.000

75. En las liquidaciones de la sociedad legal de ganancias cuando se solicita independientemente por el conyuge supérstite, se aplicará la norma 73.

24. SUSPENSIONES DE PAGO-QUITAS-ESPERAS

Norma:

76. En las suspensiones de pagos o procedimientos de quita o espera, para el cálculo de los honorarios del Letrado del deudor, se estimará como cuantía la del pasivo. Mínimo de 65.000
Y con sujeción a la siguiente escala:
Hasta 5.000.000 Ptas. el 13%
Lo que exceda hasta 25.000.000 Ptas. el 6.5%
Lo que exceda hasta 50.000.000 Ptas. el 2.6%
Lo que exceda hasta 1.000.000.000 Ptas. el 1%
Pasando de 1.000.000.000 Ptas., el 0.25%
Se devengará un 50% de los honorarios por la iniciación, entendiéndose ésta hasta su presentación en el Juzgado y el 50% restante se distribuirá entre las demás actuaciones, pero si no se llegase a celebrar la Junta sólo se percibirá el primer 50%.
77. Los Letrados de los acreedores percibirán por su intervención, incluida la asistencia a la Junta de acreedores, los honorarios con arreglo a la norma anterior reducida en un 40%, pero aplicada al importe del respectivo crédito. Mínimo de 35.000
Impugnación del convenio: Se fijarán los honorarios prudencialmente, teniendo en cuenta la com-

plejidad del asunto y las circunstancias concurrentes. En todo caso el 75% de la escala de los declarativos, teniendo como base el importe del crédito del impugnante como Mínimo en todo impuesto. Mínimo de

50.000

25. CONCURSO DE ACREEDORES. QUIEBRAS

Normas:

78. Los honorarios se valorarán aplicando al activo definitivo del concurso o de la quiebra la escala de la norma 44 reducida en un 25%.

79. Los honorarios se distribuirán de la siguiente forma:

- El instante de la quiebra o del concurso por su actuación hasta nombramiento de síndicos el 30% de la escala anterior.
- El Letrado de la sindicatura por su actuación desde nombramiento de síndicos hasta el término del procedimiento la totalidad de la norma 78.
- El Abogado del quebrado por toda su actuación en el procedimiento el 75% de la misma escala.

80. La presentación de la solicitud del concurso o quiebra devengará el 20% de los honorarios establecidos en el epígrafe 78. El incidente de oposición se regulará por la norma 54 en base a la cuantía del activo.

81. Los Letrados de los acreedores percibirán sus honorarios en función de las actuaciones realizadas y de la cuantía del respectivo crédito.

82. Los incidentes dentro del juicio universal se minutarán con arreglo a las normas establecidas con carácter general para los procesos incidentales. Los juicios declarativos que dimanen de un procedimiento de quiebra, aunque puedan calificarse de incidentes de la misma, se minutarán por la escala de la norma 44.

26. INCIDENTES

Norma:

83. En los incidentes de acumulación de autos, valoración de cuantía, pobreza, cuestión de competencia, y cualesquiera otros de análoga naturaleza, se tendrá en cuenta la cuantía del asunto, el esfuerzo profesional realizado y la trascendencia procesal del mismo, devengándose los honorarios como mínimo en el 25% del asunto principal. Mínimo de ...

30.000

27. INCIDENTES DE PREVIO ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Norma:

84. Los honorarios se fijarán teniendo en cuenta la complejidad, naturaleza y trascendencia de aquellos en orden al asunto principal y en relación a la cuantía propia del incidente si la tuviere, y en otro caso a la cuantía del asunto principal en que se produzca, con sujeción al 65% de la norma 44.

28. EJECUCIONES DE SENTENCIA Y LAUDOS

Norma:

85. Se aplicarán las normas siguientes:

- | | |
|---|--------|
| a) En los casos del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se aplicará la norma 58 para el procedimiento de apremio. | |
| b) En las ejecuciones ajustadas a los artículos 923, 932 y 947 de la misma Ley, se aplicará el 50% de la escala de la norma 44. Mínimo en cualquier supuesto de | 15.000 |
| c) En las ejecuciones de sentencias de nulidad, divorcio o separación de matrimonio, se aplicará el 30% de los honorarios correspondientes al juicio principal eclesiástico o civil de que dimana. | |
| d) Si se produjera cuestión sobre liquidación de la sociedad conyugal se aplicarán los honorarios que correspondan por aplicación de la norma 73. Si se tratare de la pensión del art. 97 del Código Civil, se tendrá en cuenta para su valoración a efectos de honorarios una anualidad de dicha pensión, o bien el montante de la misma si se tratare de una cantidad alzada. | |
| e) Ejecución civil de sentencias canónicas. Se tendrá en cuenta la complejidad, importancia y cuantía de las cuestiones debatidas, dificultad y trabajo realizado. Mínimo de | 30.000 |
| f) En los desahucios o resoluciones de contrato de arrendamiento se cobrará el 30% como mínimo del trámite principal. | |
| g) En cualesquiera otros supuestos no previstos se aplicará la normativa de los incidentes. | |

29. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Normas:

- | | |
|---|--------|
| 86-1. En los expedientes de adopción se devengará como mínimo | 35.000 |
| 2. Por el nombramiento de tutor o defensor judicial, se devengará como mínimo | 35.000 |
| 3. Por la constitución del Consejo de familia con intervención en el expediente. Mínimo de | 45.000 |
| 4. Expediente para obtener licencia al objeto de contraer matrimonio en su caso. Mínimo de | 15.000 |
| 5. Por la elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y aperturas de cerrados. Mínimo de | 30.000 |
| 6. Información para dispensa de la Ley y para perpetua memoria. Mínimo de | 15.000 |
| 7. Por la habilitación para comparecer en juicio y suplir la falta de capacidad. Mínimo de | 20.000 |
| 8. Por las prórrogas o renunciaciones de albaceas y contadores partidores. Mínimo de | 8.000 |
| 9. Por expediente de ausencia de presunción de muerte. Mínimo de | 35.000 |
| 10. Por las medidas provisionales en caso de ausencia. Mínimo de | 30.000 |

11. Por la declaración de prodigalidad. Mínimo de	35.000
12. Por el reconocimiento de hijos, incluida la minuta del testamento, en su caso. Mínimo de	35.000
13. Por la enajenación o gravamen de bienes de menores o incapacitados, el 20% de la escala del número 44. Mínimo de	30.000
14. Inscripciones especiales Registro Civil. Mínimo de	20.000
15. Cambio de nombre, apellidos. Mínimo de	40.000
16. Inscripciones fuera de plazo legal de nacimientos, defunciones y matrimonio. Mínimo de	20.000
17. Expedientes de cambio de nombre. Mínimo de	30.000
18. Expediente de cambio de apellidos. Mínimo de	20.000
19. Unión de apellidos. Mínimo de	45.000
20. Expediente de rectificación. Mínimo de	30.000
21. De reconocimiento y filiación paterna. Mínimo de	35.000
22. Escrito previo a matrimonio civil. Mínimo de	15.000
23. Adquisición nacionalidad española. Mínimo de	65.000
87-1. Por las subastas voluntarias y judiciales el 20% de la escala de la norma 44 calculado sobre el precio remate, y si no llegara a haberlo sobre el tipo de licitación. Mínimo de	30.000

2. Por los deslindes y amojonamientos, el 25% de la escala del número 44 calculados sobre el valor de los bienes. Mínimo de	45.000
3. Por el expediente de posesión judicial. Mínimo de	20.000
4. Por aceptación de herencia a beneficio de inventario, formación de éste y derecho de deliberar los mismo honorarios del apartado 1 de esta misma norma, con un mínimo de	35.000
5. Por los expedientes de consignación discrecionalmente con un mínimo de	8.000
6. Expediente de dominio y actas de notoriedad, y de liberación de gravámenes, con su homologación, se fijarán los honorarios con la misma escala de la Norma 84. Mínimo de	40.000
7. Por expediente de aprobación judicial de particiones hereditarias, el 4% del valor del precio de enajenación. Mínimo de	30.000
8. Constitución de hipoteca legal y ampliación de la misma, el 2% del crédito que se garantice para la hipoteca. Mínimo de	35.000

Normas:

88. Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles, el 20% de la escala del número 44. Mínimo de	20.000
89. Por la calificación, liquidación y contribución a la avería, el 20% de la escala del número 44, aplicado sobre el capital contribuyente con un mínimo de ...	20.000

90. Por la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento, los mismos honorarios del número anterior.

91. Por la enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles y recomposición de la nave, los mismos honorarios de la norma precedente.

92. Como regla general para los casos no tratados especialmente, si tuvieren cuantía determinada, se aplicará el 20% de la escala del número 44. Y si fuere inestimada se devengará como mínimo.....

20.000

93. Cuando, por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria, se convierta en contencioso, se aplicará la Norma 44. Mínimo de

15.000

94. En todas las actuaciones contempladas en los números precedentes dentro de la jurisdicción voluntaria, las cifras mínimas fijadas, podrán elevarse discrecional y prudencialmente, teniendo en cuenta además del trabajo profesional la situación social de los interesados y circunstancias especiales que concurran.

En los demás expedientes de jurisdicción voluntaria, no reseñados anteriormente, deberán minutarse si son de cuantía determinada, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, de la presente Norma, y si no tiene cuantía o ésta es indeterminada, se regularán discrecionalmente, y en todo caso con un mínimo de

15.000

30. RECURSOS Y APELACIONES

Normas:

95. Recursos ordinarios en instancia.

Los recursos de reposición de resoluciones judiciales, queja o aclaración se minutarán discrecionalmente atendiendo a su complejidad e influencia en el asunto principal. Mínimo de

15.000

96. Apelaciones ante la Audiencia Provincial o Tribunal Superior.

a) Estudio de los autos y escrito evacuando el trámite de instrucción: Se valorará prudencialmente, teniendo en cuenta la cuantía y la importancia de las cuestiones planteadas. Mínimo de

15.000

b) Práctica de la prueba: Por la proposición y práctica de la prueba en segunda instancia se devengarán honorarios prudencialmente. Mínimo de . No se entenderá proposición de prueba la simple aportación de documentos que autoriza la Ley de Enjuiciamiento Civil.

15.000

c) Preparación, asistencia a la vista e informe: El 50% de la escala correspondiente a procedimiento en 1ª Instancia si se trata del mismo Letrado que lo dirigió.

Y el 60% si es distinto Letrado.

d) Los procedimientos especiales que deban tramitarse por la Audiencia, se regirán por la escala de los declarativos o por el epígrafe precedente, según consten de debate escrito e informe oral, o sólo de éste último.

e) En el supuesto de variación de Letrado, en los cinco días anteriores a la Vista, o en el de suspensión de ésta por desistimiento de las partes,

se podrá minutar el 50% de lo que correspondiere por la misma, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

- f) La apelación de los autos dictados por los Jueces de Primera Instancia, devengará hasta un 40% de la cantidad resultante por aplicación de lo normado en los tres primeros apartados de la presente norma, pero respetando los mínimos fijados, teniendo muy en cuenta la dificultad y trascendencia de la cuestión; se exceptúa aquello que ponga término al juicio, que se asimilarán por lo que hace a la tramitación íntegra de la apelación, a efectos de honorarios, a las sentencias.

VI. JURISDICCION PENAL. NORMAS GENERALES

Los mínimos fijados en ésta sección podrán incrementarse en razón de las circunstancias concurrentes, tales como complejidad del asunto, duración o cuantía de la pena, situación personal del acusado, o trascendencia para el mismo de su situación ante los Tribunales y ante Instituciones Penitenciarias. Así mismo, cuando la pena pueda llevar aparejada la expulsión del territorio nacional, los mínimos se incrementarán en un 50%.

1. ASISTENCIA A DETENIDOS Y HABEAS CORPUS

Normas:

97. Por cada asistencia al detenido, bien sea en Juzgado o Dependencias Policiales. Mínimo de **25.000**

- a) Cuando los detenidos que asiste el Letrado sean más de uno, devengará el 10% más por cada uno de ellos sobre el Mínimo señalado, debiendo satisfacerse los honorarios por todos los asistidos a partes iguales.

Se entiende por asistencia al detenido, tanto la asistencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otro tipo de diligencia a que el Letrado asista en interés del imputado.

- b) Si como consecuencia de ésta asistencia el Letrado continuara prestando su servicio hasta la finalización del proceso de acuerdo con el artículo 788 de la L.E.Cr, la asistencia a la primera declaración de su cliente ante la policía y/o el Juzgado, será minutada en la forma anteriormente establecida, con independencia de lo que deberá minutar por su intervención hasta la finalización del proceso.

98. Procedimiento de Habeas Corpus. Mínimo de **50.000**

Se devengará un 20% más, cuando se efectúen alegaciones a presencia judicial y se asista a las diligencias probatorias.

2. ACTUACIONES ANTE EL JUZGADO DE PAZ, DE INSTRUCCION, LO PENAL O AUDIENCIA PROVINCIAL

Normas:

99. Juicios de Faltas.
1. Asistencia al Juicio. Mínimo de **18.000**
 2. Apelación del Juicio de faltas. Mínimo de **12.000**
- Cuando el Letrado que dirija la apelación no haya intervenido en la instancia anterior, podrá incrementar el mínimo en un 25%.

3. Si llevasen anejos pronunciamientos económicos, se minutará por la Norma 44 teniendo en cuenta dicho pronunciamiento como cuantía y aplicando un 65% de lo que resulte por aplicación de tal norma. Si no hubiere pronunciamiento, se tomará como base la petición del Ministerio Fiscal y, en su defecto, la de la acusación.		a) Por la actividad instructora el 50%.	
		b) Por el Juicio Oral hasta sentencia, el restante .. 50%.	
100. Redacción de Denuncia. Se minutará ponderando el interés y trascendencia de los hechos. Mínimo de	10.000	104. Juicio Oral en el Sumario Ordinario.	
		a) Evacuación del trámite de instrucción con estudio del sumario, pieza y rollo. Mínimo de	20.000
101. Redacción de Querrela. Se graduarán los honorarios atendiendo a las circunstancias precitadas. Mínimo de	50.000	b) Escrito de calificación provisional y proposición de prueba. Mínimo de	35.000
		c) Asistencia al Juicio Oral, intervención en las pruebas, modificación de conclusiones, si procediera, e informe en derecho. Mínimo de Si de las actuaciones anteriores se derivaran cuestiones pecuniarias, se aplicará la norma 103.2 ³ .	75.000
102. Instrucción de las causas.		a) Por la actividad instructora el 50%.	
1. Diligencias de prueba: Por asistencia a cualquier diligencia. Mínimo de	10.000	b) Por el Juicio Oral hasta sentencia el restante .. 50%.	
2. Escritos: La redacción de cualquier escrito se minutará en función del trabajo desarrollado y en la complejidad y trascendencia que tuviera. Mínimo de	5.000	105. Preparación del Recurso de Casación para ante el Tribunal Supremo:	
		a) En el caso del número 1 del artículo 849 de la L.E.Cr. Mínimo de	10.000
103-1. Juicio Oral en el procedimiento abreviado: Por preparación, calificación, asistencia a la vista e informe:		b) En los demás casos. Mínimo de	15.000
a) Cuando el fallo competa a los Juzgados de lo Penal. Mínimo de	40.000	106. Recurso de apelación contra resoluciones sumariales, con informe en Derecho ante la Sala. Mínimo de	25.000
b) Cuando el fallo competa a la Audiencia Provincial. Mínimo de	75.000	107. Recurso de reforma. Escrito interponiéndolo. Mínimo de	15.000
2. Si de las actuaciones anteriores se derivaran cuestiones pecuniarias, se aplicará la norma 99.3. ⁴ ; distribuyéndose los honorarios de la siguiente forma:		Si es contra Auto de Procesamiento. Mínimo de ...	25.000
		108. Recurso de apelación contra las sentencias de los Juzgados de lo Penal. Si se practicara prueba en la segunda instancia el mínimo será de	30.000
		Por el escrito de interposición. Mínimo de	30.000

Por asistencia a la vista con informe en derecho ante la Sala. Mínimo de	20.000
109. Recurso de súplica, queja, nulidad o aclaración. Mínimo de	25.000
110. Recurso de casación.	
1. Por el escrito interponiéndolo o adhiriéndose o impugnándolo, por quebrantamiento de forma. Mínimo de	50.000
2. Por el escrito interponiéndolo, adhiriéndose o impugnándolo por infracción de Ley. Mínimo de	50.000
3. Por el escrito interponiéndolo o adhiriéndose o impugnándolo al recurso de casación mixto por quebrantamiento de forma e infracción de la Ley. Mínimo de	80.000
4. Escrito interponiendo Recurso de Queja del artículo 862 L.E.Cr. Mínimo de	35.000
5. Por el escrito de instrucción del Recurso de Casación en cualquiera de sus modalidades. Mínimo de	15.000
6. Preparación y asistencia a la vista. Mínimo de	75.000
7. Dada la naturaleza análoga de la Casación Militar a la Casación Penal, se minutará con los mismos criterios que se establecen en la presente Norma.	
111. Recurso de revisión. Se minutará atendiendo a la complejidad y resultado. Mínimo de	100.000
112. Otras actuaciones.	
1. Antejudio de los artículos 757 y siguientes de la L.E.Cr. Mínimo de	50.000
2. Expediente de indulto particular. Mínimo de	50.000

3. Expediente de cancelación de antecedentes penales. Mínimo de	50.000
4. Procedimiento de extradición. Por todas las actuaciones. Mínimo de	200.000

113. Actuaciones ante Juzgados de Menores y de Contrabando, y otras actuaciones ante los Tribunales Superiores de Justicia. Los asuntos que se tramiten ante estas jurisdicciones se minutarán por las Normas precedentes, incrementadas en un 25%.

VII. JURISDICCIÓN MILITAR

Dada la asimilación de los procedimientos militares a los de la Jurisdicción Penal ordinaria, todas las actuaciones ante los mismos se minutarán de conformidad con las normas generales y particulares de la jurisdicción criminal. La actuación ante los Juzgados unipersonales se asimilarán a las de los Juzgados de Instrucción, las realizadas ante Tribunales Territoriales se ajustarán a las normas de las actuaciones ante la Audiencia Provincial y, por último, los recursos ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo se asimilarán a los ya previstos para tal instancia.

En todo lo que no resulte expresamente regulado se aplicarán las disposiciones generales y las que por analogía sean más adecuadas.

VIII. JURISDICCION ADMINISTRATIVA

1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN GENERAL

Norma:

- | | |
|---|--------|
| 114- 1. Solicitud simple, instancia o escrito sencillo o impulsador de trámite. Mínimo de | 10.000 |
| 2. Solicitud, impugnación, alegaciones y reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles fundada fáctica y/o jurídicamente, se minutarán teniendo en cuenta la complejidad del trabajo e importancia del asunto, con un mínimo de Si fueran estimadas, podrá aplicarse hasta el 50% sobre la escala de la norma 124, graduándose de acuerdo con la complejidad del trabajo e importancia del asunto. | 25.000 |

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Norma:

- | | |
|---|--------|
| 115. Los recursos de reposición, los de alzada y revisión, se minutarán en función de su complejidad, cuantía y demás circunstancias jurídicas, económicas o de cualquier otra índole que concurren. Mínimo de Si el recurso fuera estimado, podrá aplicarse hasta el 50% sobre la escala de la norma 124, graduándose de acuerdo con la complejidad del trabajo e importancia del asunto. | 25.000 |
|---|--------|

ACTUACIONES EN MATERIA DE URBANISMO Y EXPROPIACIÓN FORZOSA

Normas:

- 116- 1. Ruina. Registro solares. En los expedientes de declaración de ruina o para inclusión y exclusión de fincas en el Registro de Solares e Inmuebles de edificación forzosa, se aplicará la norma 114.2.
2. Demoliciones L.A.U. En los expedientes para demolición y posterior reconstrucción del inmueble, o para adicionar o elevar la edificación, conforme a lo previsto en el número 2 del art. 62 de la L.A.U. Se aplicará la norma 114.2.
3. Planes de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias de Planeamiento. Por el asesoramiento e intervención en la redacción de proyectos de planes generales, especiales y parciales de ordenación urbana, normas subsidiarias o complementarias de planeamiento, estudios de detalle, proyectos de urbanización, programas de actuación urbanística, etc. Se aplicará la norma 114.2.
4. Licencias. Por la defensa de obtención de licencias urbanísticas, legalización de obras, o en los expedientes sancionadores previstos en la Ley del Suelo y sus Reglamentos. Se aplicará la norma 114.2.
5. Juntas de Compensación-Reparcelación. Por la constitución, modificación u organización de la Junta de Compensación, o de Entidad Urbanística Colaboradora, o de asociación administrativa de cooperación, se graduarán los honorarios, con arreglo a la norma de constitución de sociedades.

- 117- 1. La intervención profesional y/o, en su caso, oposición y recursos al acuerdo de la necesidad de la ocupación, se minutará, aplicando las normas 114 y 115.
2. La intervención profesional en la pieza separada de fijación del justiprecio, redacción de la hoja de aprecio, escrito de alegaciones y cuantas otras actuaciones o diligencias sean precisas para finalizar la vía administrativa, dará lugar al devengo de honorarios por aplicación de la norma 114.2.
- Si el justiprecio se fijare de mutuo acuerdo se aplicará la norma de las transacciones extrajudiciales.

118. En las actuaciones a que se refieren las normas 116 y 117, se minutarán separadamente las gestiones y reuniones que se realicen, aplicándose las normas de conferencias, juntas y gestiones. Asimismo, la base para determinar el importe de los honorarios, será la cuantía de los intereses defendidos.

EXTRANJERÍA Y DERECHO DE ASILO

Norma:

- 119- 1. Tramitación y obtención del permiso de residencia y trabajo de extranjeros, dependiendo de la complejidad y actuaciones a desarrollar ante las Autoridades Administrativas y Policiales, se aplicará la norma 114.2. Mínimo de
2. Recursos administrativos contra resoluciones en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros en España, se aplicará la norma 115. Mínimo de

30.000

35.000

3. Actuaciones y recursos en materia de derecho de asilo en España, y homologación de la condición de refugio, dependiendo de la complejidad, número de actuaciones y escritos. Se aplicará la norma 114.2. Mínimo de

30.000

2. TRIBUTARIO

ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN

Norma:

- 120- 1. Actos de iniciación. Por la preparación y redacción de declaraciones o autoliquidaciones tributarias simples, se aplicará la norma 114.1.
2. Por la presentación y redacción de declaraciones tributarias que tengan especial complejidad, se minutará en base al trabajo desarrollado, al tiempo invertido y a la cuantía de la cuota resultante, se aplicará la norma 114.2.
3. Por la actuación ante la Inspección Fiscal, ya sea de carácter estatal, autonómica o local, para la comprobación o rectificación de declaraciones o autoliquidaciones. Se aplica la regla general relativa a conferencias, juntas y gestiones.

3. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Normas:

121. Escrito de interposición de Recurso, incluyendo, en su caso, petición de suspensión del acto recurrido. Mínimo de

15.000

122. Escrito de alegaciones, proposición de prueba, vista y, en definitiva, por la completa instrucción del procedimiento, se graduarán los honorarios, según la complejidad del caso, y con un Mínimo de En el supuesto de que se estime la reclamación, podrá aplicarse hasta el 50% de la escala de la norma 124, graduándose de acuerdo con la complejidad del trabajo e importancia del asunto.

35.000

123. Recurso de Alzada y extraordinario de revisión ante el Tribunal Central, se aplicará la norma 115.

4. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

A) RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

Normas:

124. a) Por la tramitación del recurso, se aplicará la Escala de la Norma 44.

En los recursos de materia de personal, cuando la cuantía no pueda determinarse, se aplicarán los honorarios sobre la cuantía mínima de 1.000.000.

b) Pluralidad de interesados. Por la dirección o intervención profesional en expedientes conjuntos o individuales que afectan a un grupo de administrados, tales como: expropiados; sujetos pasivos de impuestos; contribuciones y/o tasas; afectados por un plano proyecto urbanístico y cualquiera otros supuestos análogos; se graduarán los honorarios, tomando como base la suma de la cuantía de los derechos individuales de todos los afectados.

Esta norma será también de aplicación a las

cuestiones contenciosas; y, en general, a cualquier supuesto en el que haya pluralidad de interesados, afectados por la misma resolución administrativa, o por resoluciones idénticas, que se impugnen de forma conjunta.

Si la reclamación conjunta no fuera esencialmente coincidente en su fundamentación fáctica o jurídica, se podrá aplicar un incremento del 20% sobre los honorarios resultantes de acuerdo con el párrafo anterior.

125. En los recursos de súplica, apelación, revisión, y en los incidentales —incluyendo en tal categoría la tramitación de la solicitud de suspensión del acto administrativo— se graduarán los honorarios conforme a las Normas aplicables, en la Jurisdicción Civil, para los recursos de reposición, queja, apelación y revisión.

126. En la ejecución de sentencias, se aplicará la Norma 85.

B) PROCESO ESPECIAL DE LA LEY 62/78 DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Norma:

127. Por la tramitación del procedimiento de Derechos Fundamentales. Mínimo de.....

120.000

IX. JURISDICCIÓN LABORAL

1. REDACCIÓN DE CONTRATOS

Normas:

123. Redacción de contratos de trabajo. Mínimo de **10.000**

129. Redacción de contratos de trabajo con cláusulas especiales, complejas o que contengan documentación para la concesión de permiso de trabajo para trabajadores extranjeros. Se aplicará la norma 10.b. tomando como base la retribución de un año por todos los conceptos.

130. Redacción de reglamentos de régimen interior de empresas. Se tendrá en cuenta la importancia de la Empresa o industria, capacidad de aquella y plantilla de trabajadores a que afecte, graduándose discrecionalmente, con un mínimo de **25.000**

131. Redacción de Estatutos para Mutualidades, Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, Asociaciones Profesionales, Instituciones de Previsión Social y similares. Se graduarán discrecionalmente con un mínimo de **60.000**
Y se aplicará, en todo caso, la escala de la norma de constitución de sociedades.

2. CONVENIOS COLECTIVOS, CONFLICTOS Y EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y DE OTROS EXPEDIENTES ANTE LA AUTORIDAD LABORAL

Normas:

132. Redacción de un Convenio Colectivo de Empresa,

se minutará teniendo en cuenta su complejidad, el número de obreros y las circunstancias estructurales de la empresa. Mínimo de **125.000**

Si el ámbito fuera superior a la empresa, atendiendo a las circunstancias expresadas en el número anterior que sean de aplicación y las propias del Sector de que se trate, se regularán los honorarios discrecionalmente. Mínimo de **250.000**

133. Los Letrados que asesoren o intervengan, asistiendo a las reuniones de la Comisión Deliberadora, sin ser los redactores del convenio, devengarán por cada asistencia, un mínimo de **25.000**

134. El asesoramiento e intervención en conflictos colectivos o Huelgas, excluida la actuación contenciosa, teniendo en cuenta la complejidad del conflicto, el número de trabajadores afectados y cuantas otras circunstancias puedan incidir, se minutarán discrecionalmente, con un mínimo de **100.000**

135. En los expedientes de crisis y regulación de empleo:
1.² Cuando se solicite la extinción de los contratos de trabajo: 25.000 Ptas. por cada trabajador afectado con un mínimo de **100.000**

2.³ Cuando se solicite la suspensión temporal de contratos o la reducción de jornada de trabajo: 15.000 Ptas. por cada trabajador afectado, con un mínimo de **60.000**

3.⁹ Cuando se soliciten modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: 10.000 Ptas. por cada trabajador afectado que opte por la rescisión del contrato y 5.000 Ptas. por los demás, con un mínimo de **50.000**

136. En cualquiera de los supuestos contemplados en la norma anterior se reducirá el importe de los honorarios proporcionalmente al número de trabajadores afectados, de acuerdo con el siguiente porcentaje:

De	25 a	50	trabajadores.	reducción de un 30%.
De	51 a	100	trabajadores.	reducción de un 50%.
De	101 a	250	trabajadores.	reducción de un 55%.
De	251 a	500	trabajadores.	reducción de un 60%.
De	501 a	1.000	trabajadores.	reducción de un 65%.
Más	de	1.000	trabajadores.	reducción de un 70%.

137. Redacción de peticiones y reclamaciones administrativas individuales, como cambio de condiciones contractuales, o cualquier otro expediente tramitado ante la Autoridad Laboral. Mínimo de **30.000**

138. Recursos de alzada contra resoluciones administrativas, se minutará el 40% de los honorarios que correspondan a la reclamación inicial, si es el mismo Letrado, y el 60%, si es distinto Letrado, con un mínimo de **20.000**

139. Actuaciones disciplinarias. Por la redacción del informe, comunicación de faltas y sanciones al personal, se graduarán los honorarios discrecionalmente según el número de interesados trascendencia, gravedad del hecho, etc. Mínimo de **10.000**

140. Por la instrucción de expedientes disciplinarios a delegados de personal laboral, se minutará atendiendo a los criterios expresados en la Norma anterior y al número de diligencias practicadas, con un mínimo de **50.000**

141. Asesoramiento y asistencia y/o intervención ante la Inspección de Trabajo, se minutará en función de la complejidad e intereses en juego, con un mínimo de **18.000**

3. ACTAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Normas:

142. Los escritos de alegaciones contra actas de infracción, obstrucción o liquidación de cuotas de la Seguridad Social, o contra requerimientos de los Órganos gestores de la Seguridad Social, se minutarán:

1.² Hasta dos millones de pesetas el 5%, con un mínimo de **30.000**

2.² El exceso hasta veinte millones de pesetas al 2%.

3.² Lo que exceda de esta cifra se minutará prudencialmente atendiéndose a las circunstancias del asunto, sin atender a criterios porcentuales.

143. Los recursos de Alzada contra las resoluciones recaídas sobre las actas expresadas, se minutarán igual que la norma anterior, con una reducción del 40% si se realizó también el escrito de alegaciones.

144. Por la redacción de denuncias ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se minutará según la trascendencia del asunto y trabajadores afectados, con un mínimo de **8.000**

4. ACTOS DE CONCILIACIÓN

Normas:

145. Por la intervención y asistencia a Actos de Concilia-

ción ante la unidad administrativa de Mediación, Arbitraje y Conciliación:	
1. ² Por la redacción de la demanda	10.000
2. ² Por la asistencia al acto sin avenencia se graduarán los honorarios en razón de las circunstancias, con mínimo de	10.000
3. ² Si concluye con avenencia se aplicará el 75% sobre la escala de la norma 147, tomando como base las cantidades acordadas, siempre con un mínimo de	20.000
146. Reclamación Previa al Estado y demás Organismos Públicos. Si fueran estimadas, se aplicará el 75% sobre la escala de la norma 147, con un Mínimo de	15.000

5. RECLAMACIONES DE CANTIDAD

Norma:

147. Dirección de la demanda y oposición ante el Juzgado de lo Social en reclamación de cantidad, se minutará por aplicación de la siguiente escala. Mínimo de	25.000
Hasta 500.000	15%.
El exceso hasta 1.000.000	12%.
El exceso hasta 15.000.000	10%.
El exceso hasta 50.000.000	8%.
El exceso de 50.000.000	5%.
La valoración de la cuantía se efectuará teniendo en cuenta, no solamente la cuantía líquida del procedimiento, sino atendiendo a la repercusión para la empresa o trabajadores que puedan resultar afectados.	

6. RECLAMACIONES DE DERECHOS

Norma:

148. Las demandas sobre reclamaciones de derechos se minutarán discrecionalmente, según la complejidad del asunto, con un Mínimo de	25.000
---	--------

7. RECLAMACIONES POR DESPIDO, OTRAS RESOLUCIONES CONTRACTUALES Y SANCIONES

Normas:

149. La reclamación por sanción o propuesta de sanción. La dirección de la demanda y oposición, 5.000 Ptas. por trabajador afectado. Mínimo de	25.000
150. En los juicios por despido, se graduarán los honorarios discrecionalmente, según la trascendencia del asunto, prueba practicada y duración del juicio, aplicándose la Norma 147 sobre el importe de indemnización y salarios de trámite. En los casos de readmisión se aplicará la misma Norma. En los declarados procedentes, o cuando se acredite la inexistencia de despido, los honorarios se calcularán sobre la indemnización y salarios de trámite que hubiera correspondido con arreglo al salario que se declare probado. Todo ello con un mínimo de	25.000
151. En las reclamaciones por extinción de contrato del art. 50 E.T., se aplicará la Norma anterior.	
152. En las reclamaciones por extinción de contrato de los artículos 52 y 53 E.T., si se declara la improcedencia de la extinción se aplicarán las reglas de la	

norma 150. Si se declara procedente la base de cálculo será la indemnización mencionada en sentencia o que legalmente corresponda.

153. En las reclamaciones por rescisión de contrato previstas en el art. 41.3 E.T., la base de cálculo será la indemnización fijada en sentencia y, en todo caso, la que hubiera correspondido, con un mínimo de **25.000**

154. En todos los supuestos de éste capítulo, si se transige en conciliación judicial, la minuta se reducirá al 75% de la señalada anteriormente, respetando el mínimo de **25.000**

8 RECLAMACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Normas:

155. Solicitud. En toda la tramitación del expediente ante la Entidad Gestora, se minutará el 30% de la Norma contenciosa. Mínimo de **15.000**

156. Reclamación Previa. Si se estimara, se minutará un 60% de la norma contenciosa, con un mínimo, en cualquier caso, de **15.000**

157. Dirección de la demanda o de oposición, incluida toda la tramitación en la instancia:

1. Indemnización a tanto alzado: se aplicará el criterio de la reclamación de cantidad.
2. Prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria o Invalidez Provisional, se aplicará el criterio de las reclamaciones de cantidad, tomando como base el resultado económico, según su duración.

3. Prestaciones periódicas o pensiones vitalicias: se aplicará el criterio de las reclamaciones de cantidad calculando el importe por el valor de la pensión o prestación, o la diferencia entre la reconocida por la Entidad Gestora y la reconocida judicialmente, y, en las vitalicias, por la cuantía de 3 anualidades.

158. Las reclamaciones sobre inclusión en los censos agrícolas, régimen de autónomos o similares, los honorarios se graduarán discrecionalmente en atención a la trascendencia de la reclamación y trabajo efectuado, con un mínimo de **25.000**

159. En las reclamaciones ante el INEM sobre prestaciones por desempleo, se aplicará la Norma 147, tomando como referencia las cantidades reclamadas y el período solicitado. Mínimo de **25.000**

9. CONFLICTOS COLECTIVOS E IMPUGNACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS

Norma:

150. Si se trata de conflictos colectivos o impugnación de convenios colectivos de interpretación o impugnación de normas, con imposibilidad de determinar su cuantía, se minutará discrecionalmente, según la complejidad del asunto, con aplicación, en todo caso, de los mínimos señalados en el párrafo siguiente. Si en el conflicto o convenio —de forma directa o indirecta— se discuten o derivan consecuencias de contenido económico se estará a lo dispuesto en la Norma 147, con la adecuación que se establece cuando se trate de pluralidad de interesados y teniéndose en cuenta la clase de Tribu-

nal que conozca el proceso, con los siguientes mínimos:		minutará atendiendo a la trascendencia del mismo. Mínimo de	20.000
a) Si afectan sólo a intereses locales y fueren competencia de los Juzgados de lo Social	100.000		
b) Si los intereses afectasen en un ámbito superior pero no mayor al de Comunidad Autónoma y sean competencia de los Tribunales Superiores de Justicia	150.000	165. Recurso de suplicación, formalización e impugnación:	
c) Si afectaran a un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma y fuere competencia de la Audiencia Nacional	250.000	1. El 40% de los honorarios de la primera instancia si es el mismo Letrado que ha dirigido el procedimiento en esa fase procesal. Mínimo de ...	30.000
		2. El 100% de los honorarios de la primera instancia si no es el mismo Letrado que la dirigió. Mínimo de	35.000
10. RECLAMACIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN AL ESTADO Y DE CRÉDITOS SALARIALES AL FONDO DE GARANTIA SALARIAL		166. Recurso de casación ordinario, formalización e impugnación:	
Normas:		1. El 40% de los honorarios de la primera instancia si es el mismo Letrado que ha dirigido el procedimiento en esa fase procesal. Mínimo de	30.000
161. Tramitación del expediente en vía administrativa, se minutarán el 30% de la Norma contenciosa. Mínimo de	15.000	2. El 100% de los honorarios de la primera instancia si no es el mismo Letrado que la dirigió. Mínimo de	35.000
162. Dirección de la demanda, incluida toda la tramitación en la instancia, se aplicará el criterio de las reclamaciones de cantidad.		167. Recurso de casación para unificación de Doctrina, formalización e impugnación:	
11. RECURSOS		1. El 60% de la 1. ^a instancia si el Letrado intervino en la instancia o en el recurso de Suplicación. Mínimo de	30.000
Normas:		2. El 100% de la 1. ^a instancia si el Letrado no intervino anteriormente en el proceso. Mínimo de	35.000
163. Recurso de aclaración de sentencia, se minutará atendiendo a la trascendencia del mismo. Mínimo de	10.000	168. Tribunal Constitucional:	
164. Recurso de reposición, de súplica y de queja, se		Por toda la tramitación del Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, se aplicará la norma anterior. Mínimo de	50.000

12. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Norma:

169. En la ejecución de sentencias se aplicarán las normas fijadas para el procedimiento principal, con una reducción del 50%, todo ello con un mínimo de **25.000**

X. JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

Norma:

170. Por la completa tramitación de Recurso de Inconstitucionalidad, recomendado **150.000**
171. En los conflictos negativos, o de competencias, regulados en los arts. 68, 69 y 70, los honorarios se devengarán en la misma cuantía y proporción que en lo establecido para el Recurso de Amparo (Norma siguiente).
172. Por la tramitación de cualesquiera de las modalidades del Recurso de Amparo Constitucional a que se refieren los arts. 42 a 45 LOTC, recomendado . **120.000**

XI. JURISDICCIÓN SUPRANACIONAL

Normas:

- 173 a) Demanda ante la Comisión Europea de Derechos del Hombre de Estrasburgo. Mínimo de **100.000**
Actuaciones en el procedimiento ulterior ante la C.E.D.H., si la demanda es admitida a trámite . **200.000**
- b) Procedimiento ante el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre. Mínimo **150.000**

DERECHO COMUNITARIO

Normas:

174. Asuntos que se tramitan ante la Comisión:
Por la interposición de cualquier Recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto.
Recomendado **300.000**
175. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia:
- En los recursos de anulación, inacción y responsabilidad extractual se regularán los honorarios por las reglas del juicio ordinario (norma 44) aumentada en un 50%, recomendado **500.000**
 - Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
 - Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado ("Référé"), y demás medidas provisionales por vía sumaria, se percibirá un 20% más, de los honorarios que correspondan al proceso principal.
 - En los recursos extraordinarios de tercera y de revisión se regularán los honorarios por las reglas del juicio ordinario (Norma 44) aumentados en un 30%.
 - Por la intervención adhesiva se minutará un 10% de los honorarios que correspondan al proceso principal.
 - Por los recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5% de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

176. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia:

Por el Recurso de Casación se aplicará la Norma 177 (Casación Civil), incrementada en 100%, acomodando su percepción de la siguiente forma:

—Fase escrita 60%, recomendado 300.000
—Fase oral 40%, recomendado 220.000

Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros principales se regularán los honorarios por las reglas del juicio ordinario (Norma 44), aumentadas en un 150%. Las actuaciones anteriores se minutarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Norma precedente.

RECURSO DE CASACIÓN CIVIL

Norma:

177.

1.º Los honorarios del Letrado de la parte recurrente se fijarán de la escala de la Norma 44 (Juicio Ordinario), reducida en un 25%. Acomodando su percepción de la siguiente forma:

a) Escrito de interposición del recurso, el 60%, recomendado 150.000
b) Trámite de instrucción, el 10%, recomendado .. 30.000
c) Preparación y asistencia a la vista con informe en Sala, el 30%, recomendado 80.000

2.º Los honorarios del Letrado de la parte recurrida se graduarán en el 60% de los que resultaren por aplicación de la anterior Norma, y se distribuirán así:

a) Instrucción, el 25%, recomendado 30.000
b) Preparación y asistencia a la vista con informe en Sala, el 75%, recomendado 120.000

3.º En el supuesto de variación de Letrado, en los cinco días anteriores a la vista, o en el suspensión

de ésta por desistimiento de las partes, se podrá minutar el 50% de lo que correspondiere por la misma, por el concepto de estudio y preparación de la vista.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

CARÁCTER ORIENTADOR DE LAS NORMAS

Las presentes normas responden a una finalidad orientativa para la fijación de honorarios, que excluye cualquier criterio de mero automatismo en su aplicación.

En todo caso la fijación de honorarios ha de tener por base el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, siempre puesto en relación con el interés del cliente, dificultades que presente el asunto para el profesional, y resultado para la persona, libertad, honor y patrimonio del cliente.

SEGUNDA

ALCANCE Y APLICACIÓN

A) ACTUACIONES COMPRENDIDAS:

Las presentes normas, en los asuntos contenciosos, se refieren a la efectiva ejecución y tramitación normal y completa de éstos con arreglo a la Ley, y se considerarán comprendidos todos los trabajos, consultas, conferencias, examen de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, etc., con inclusión de las salidas del despacho dentro de la demarcación jurisdiccional de residencia. Las salidas fuera de ella, los incidentes y recursos se minutarán aparte.

B) DISTRIBUCIÓN DE LOS PERÍODOS:

El montante, en estos asuntos, se distribuirá asignando un 60% al trámite de alegaciones, un 25% al de prueba y el restante 15% a la vista o conclusiones. En los juicios que carezcan de este último trámite, la distribución será del 75% para las alegaciones y el 25% para la prueba. Pero, si por tratarse de cuestiones de derecho, se obviare el recibimiento a prueba, se atribuirá el 75% a la fase de alegaciones y el 25% a la de conclusión; y cuando ésta no exista, por el periodo de alegaciones se devengará la totalidad de los honorarios.

Iniciado por cualquiera de las partes la actividad procesal de un periodo, se devengará la totalidad de los honorarios correspondientes al mismo, aún cuando, por cualquier circunstancia, no llegara a finalizar.

C) ALLANAMIENTO:

En los casos de allanamiento a la demanda, si se produjere en o antes de la contestación a la misma, el Letrado del actor, devengará los honorarios correspondientes al periodo de alegaciones mientras que, el de la parte allanada, por el estudio previo del allanamiento, podrá minutar los honorarios a cargo de su propio cliente en razón de un 50% de los totales a dicho periodo.

Si el allanamiento tuviere lugar una vez formulada y formalizada la oposición, se estará a lo establecido en la regla siguiente.

D) DESISTIMIENTO:

Una vez contestada la demanda, el desistimiento de cualquiera de las partes, se devengará por los respectivos Letrados, las que correspondan a los periodos a los que alcance y en los que efectivamente hubiesen llegado a realizar en su actuación profesional.

E) LÍMITE MÍNIMO:

En los litigios, los honorarios del Letrado no podrán ser inferiores a los derechos del Procurador de la propia parte. Cuando interviniere peritos u otros profesionales análogos no podrá minutar el Letrado honorarios en cifra inferior a la retribución de aquellos que hubieren actuado a instancia del mismo cliente.

F) CONDENA EN COSTAS:

La condena en costas supone el derecho de la parte a resarcirse de los gastos que le haya ocasionado el pleito, lo que no significa que se produzca una inversión de las cargas del pago de los honorarios, que siguen correspondiendo al cliente, sin perjuicio al derecho que le asiste a resarcirse con cargo al contrario vencido. Si los honorarios son a cargo de la parte contraria, se minutarán o percibirán con cargo a ella las cantidades resultantes de aplicar las presentes Normas, con la limitación establecida en el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio del derecho del Letrado minuyente a formular minuta complementaria para percibir de su cliente los honorarios ajustados al trabajo profesional desarrollado y acorde con el resultado obtenido.

G) PROHIBICIÓN DEL PACTO DE CUOTA LITIS:

Queda prohibida la fijación de honorarios en un tanto por ciento a parte alicuota del valor o ventaja que, en dinero o en cualquier clase de bienes pueda obtenerse del litigio.

H) PLURALIDAD DE CLIENTES:

Si la actuación profesional se realiza a beneficio de una pluralidad

de clientes cuyos títulos o causas de pedir no sean idénticos, se incrementarán los honorarios en un 20% por cada uno, prorrateando y dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere total, no se aplicará incremento alguno y su pago será proporcional por cada uno de los interesados.

En todo caso la cuantía vendrá determinada por la suma de las reclamaciones efectuadas.

I) DETERMINACIÓN DE CUANTÍA:

Si la cuantía del asunto no hubiere sido determinada por las partes o por el Juzgado o Tribunal o no fuere claramente determinable por las pruebas practicadas en el procedimiento se tomará, a efectos de determinación de honorarios, la que resulte del señalamiento por la parte minuyente al bastantear el poder o adherir las pólizas de preceptiva utilización.

J) DESISTIMIENTO Y ROTACIÓN EN APELACIONES:

En todos los supuestos de recursos de apelación con celebración de vista, el Letrado deberá percibir el 50% de los honorarios correspondientes a la preparación de la misma si el desistimiento, o la sustitución del Abogado por el propio cliente, se produce de los quince días naturales antes del día señalado para la indicada celebración; si el plazo fuere superior no se percibirán honorarios por el expresado concepto.

K) REVOCACIÓN DEL ENCARGO:

Cuando por el Letrado se hubiere procedido al estudio y preparación de cualquier escrito, sea procesal o extraprocesal (por vía de

ejemplo y con carácter meramente enunciativo, demandas, contestaciones, querellas, solicitudes o recursos ante la Administración, contratos, estatutos, etc.) que por causas imputables al Letrado, no llegará a adquirir eficacia por su no presentación, suscripción por la parte o cualquiera otra, se devengarán los honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate.

TERCERA

REDUCCIONES Y LIMITACIONES

A) REDUCCIONES:

No podrán percibirse honorarios inferiores al 75% de los fijados como de orientación en estas Normas, ni por bajo de los mínimos, si con éste carácter estuvieren señalados, sin previa autorización de la Junta de Gobierno del respectivo Colegio.

No deberá usarse la anterior facultad de reducir como máximo un 25% de los honorarios resultantes, sino en casos excepcionales y en razón a las circunstancias concurrentes en el asunto o en el cliente, que así lo aconsejen.

B) LIMITACIÓN:

Excepcionalmente, podrán reducirse sin limitación los honorarios señalados en las presentes Normas, cuando de su aplicación estricta resulten superar la cuantía del asunto, siempre que ésta fuere conocida e indiscutida y el cliente no hubiere prestado su conformidad previa a tal circunstancia.

C) ACTUACIONES GRATUITAS:

La fijación de honorarios mínimos no limita el derecho del Aboga-

do a actuar gratuitamente en aquellos casos en que la debilidad económica del cliente o especiales relaciones de amistad o parentesco así lo aconsejen o justifiquen, debiendo éste acreditar, en su caso, tales circunstancias.

D) PRESUPUESTO DE HONORARIOS:

Cuando en un asunto sea razonablemente previsible que los honorarios sobrepasen el 25% del interés económico en juego, el Abogado estará obligado a hacer la oportuna advertencia a su cliente antes de iniciar las actuaciones que no sean estrictamente necesarias para evitar la indefensión.

CUARTA

RETRIBUCIONES PERIÓDICAS

a) Los honorarios profesionales podrán asumir la forma de retribución periódica, en el caso de desempeño permanente de la función; la cuantía de dicha retribución no podrá ser nunca inferior a lo previsto por la respectiva Reglamentación de Trabajo, si existiera alguna aplicable, y en todos los casos quedará sometida a la consulta de la Junta de Gobierno respectiva.

En todo contrato de servicios profesionales se especificará la naturaleza de los mismos, distinguiendo el simple asesoramiento, de la defensa o asistencia en juicio del interesado ante cualquier jurisdicción. Igualmente se consignará en el documento correspondiente si existiere dedicación exclusiva, de lo contrario se entenderá la libertad e independencia del Letrado contratado para su libre ejercicio profesional.

b) Las retribuciones periódicas a cargo de entidades públicas y privadas o personas físicas por trabajos profesionales de asesoramiento o defensa y asistencia en juicio que se presten a terceros,

deberán necesariamente ser contratadas con el Letrado por escrito y visado el correspondiente documento por el Colegio Profesional.

A tales fines y en general a los efectos de los artículos 4 y 31 del Estatuto General de la Abogacía, el Colegio de Abogados de Murcia llevará un Registro Especial de Letrados titulares de aquellas entidades o empresas de servicio que presten asesoramiento jurídico o cubran la asistencia o defensa en juicio. Por la Junta de Gobierno se acordarán las oportunas normas reglamentarias para el funcionamiento del Registro que tendrá el carácter de secreto.

c) En los supuestos de asesoramiento al Órgano Administrativo de Sociedades Mercantiles, se estará en todo caso, como mínimo, a lo establecido en las presentes Normas.

QUINTA

APLICACIÓN DE LEGISLACIONES ESPECIALES

En los asuntos en que hubiere de aplicarse legislación histórica, fiscal, extranjera o autonómica distinta a la de esta Comunidad Autónoma, se incrementarán los honorarios correspondientes en un 50%, salvo cuando en la Norma correspondiente ya se hubiere contemplado este supuesto.

SEXTA

RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS

a) Se considerará competencia ilícita, constitutiva de falta grave, la percepción de honorarios, en cuantía inferior a las señaladas en las presentes Normas o contraviniendo lo establecido en sus Disposiciones Generales, siendo corregidas las infracciones disciplinariamente.

b) La Junta de Gobierno corregirá disciplinariamente, con sanción

de falta leve e imposición de costas, a los Letrados que impugnen minutas profesionales, redactadas de acuerdo con las presentes Normas, siendo la reiteración en tal conducta, conforme al artículo 90 del Estatuto de este Colegio, constitutiva de falta grave que será sancionada, previa apertura de oficio del correspondiente expediente disciplinario, por la Junta de Gobierno.

c) De igual manera, las Juntas de Gobierno corregirán disciplinariamente a los Letrados que, con olvido de las presentes Normas, formulen habitualmente o con manifiesta temeridad, minutas excesivas, principalmente en los casos que, por haber condena de costas, lo sean a cargo de la parte contraria.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado B), de la Disposición General Cuarta de las presentes Normas, se entenderá constitutivo de la falta grave prevista en el apartado m), del artículo 89 del Estatuto de este Colegio, en relación con la prohibición establecida en el artículo 32 del Estatuto General y, en su caso, como intrusismo o encubrimiento del mismo, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

SÉPTIMA

INTERPRETACION E INTERVENCIÓN MEDIADORA

a) Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la facultad de interpretar las presentes Normas, resolviendo sobre las impugnaciones que se le formulen o emitiendo informe no vinculante a las dudas que le sean sometidas a su consideración.

b) A solicitud conjunta del Abogado y la parte a la que haya defendido, el Excmo. Sr. Decano nombrará una comisión de tres miembros de la Junta que actuarán como Arbitros Colegiados en las controversias sobre minutas de honorarios. Las resoluciones de tales comisiones serán vinculantes y adoptarán la forma de laudo arbitral si como arbitraje de derecho lo solicitaren las partes o simplemente orientativas.

OCTAVA

APLICACIÓN ANALOGA

Lo previsto en las presentes Normas, se aplicará por analogía a los casos no contemplados expresamente en ellas, siguiendo los principios de equidad invocados en la Disposición PRIMERA.

NOVENA

APLICACIÓN TEMPORAL

a) Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General convocada al efecto.

b) Los honorarios se regirán por las normas vigentes en el momento de la terminación de las intervenciones profesionales por cuyo motivo se devenguen.

c) Excepcionalmente y con carácter transitorio, para los asuntos en trámite al tiempo de comienzo de vigencia de estas Normas, los Letrados podrán optar, a su elección, entre aplicar las vigentes hasta ese momento, o las presentes.

DÉCIMA

ESTABILIZACIÓN

Anualmente, a partir del día 1 de enero de 1993, a la cantidad mínima que se establece como tal en algunos supuestos de las presentes normas, se le aplicará como coeficiente estabilizador el Índice de Precios al Consumo para la Comunidad Autónoma de Murcia que publique el Gobierno de la Nación. Dicha revisión automática tendrá carácter acumulativo año tras año.

CERTIFICO: Que estas Normas para la regulación de honorarios profesionales fueron aprobadas en Junta General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 1991, acordándose su publicación.

Vº Bº
EL DECANO,

El Secretario,

REDACCIÓN DE CONTRATOS

—NORMA 10—

			PARCIAL	TOTAL
Hasta	100.000 Ptas.	mínimo de	10.000 Ptas.	10.000 Ptas.
Hasta	500.000 Ptas.	el 5%	20.000 Ptas.	30.000 Ptas.
Hasta	5.000.000 Ptas.	el 2%	90.000 Ptas.	120.000 Ptas.
Y lo que exceda de 5.000.000 Ptas., el 1%				

NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS

—NORMA 16—

				PARCIAL	TOTAL
Hasta	1.000.000.	el 6%	desde 25.000.	60.000 Ptas.	60.000 Ptas.
Hasta	5.000.000.	el 4%		160.000 Ptas.	220.000 Ptas.
Hasta	10.000.000.	el 3%		150.000 Ptas.	370.000 Ptas.
Hasta	50.000.000.	el 2%		800.000 Ptas.	1.170.000 Ptas.
Hasta	100.000.000.	el 1%		500.000 Ptas.	1.670.000 Ptas.
Hasta	500.000.000.	el 0,5%		2.000.000 Ptas.	3.670.000 Ptas.
El exceso sobre 500.000.000. el 0,2%					

REDACCIÓN DE ESTATUTOS, SOCIEDADES

—NORMA 18—

				PARCIAL	TOTAL
Hasta	1.000.000.	el 3%	Mínimo	30.000 Ptas.	30.000 Ptas.
Hasta	2.000.000.	el 2%	Mínimo	20.000 Ptas.	50.000 Ptas.
Hasta	10.000.000.	el 1%	Mínimo	80.000 Ptas.	130.000 Ptas.
Lo que exceda de 10.000.000. el 0,5%.					

TRANSACCIONES Y SOLUCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES:

—NORMA 33—

				PARCIAL	TOTAL
Hasta	500.000.	el 12%	Mínimo	10.000 Ptas.	60.000 Ptas.
Hasta	2.000.000.	el 10%		150.000 Ptas.	210.000 Ptas.
Hasta	4.000.000.	el 8%		160.000 Ptas.	370.000 Ptas.
Hasta	20.000.000.	el 5%		300.000 Ptas.	1.170.000 Ptas.
Hasta	50.000.000.	el 2%		600.000 Ptas.	1.770.000 Ptas.
Lo que exceda de 50.000.000. el 1%.					

ACTUACIONES EN MATERIA SUCESORIA

—NORMA 35—

				PARCIAL	TOTAL
Hasta	2.000.000.	el 10%	Mínimo	100.000 Ptas.	200.000 Ptas.
Hasta	10.000.000.	el 8%		640.000 Ptas.	840.000 Ptas.
Hasta	25.000.000.	el 5%		750.000 Ptas.	1.590.000 Ptas.
Hasta	50.000.000.	el 2%		500.000 Ptas.	2.090.000 Ptas.
Hasta	200.000.000.	el 1%		1.500.000 Ptas.	3.590.000 Ptas.
Lo que exceda de 200.000.000. el 0,5%.					

VALORACIONES Y PERITACIONES

—NORMA 41—

				PARCIAL	TOTAL
Hasta	1.000.000.	el 10%	Mínimo	10.000 Ptas.	100.000 Ptas.
Hasta	5.000.000.	el 8%		320.000 Ptas.	420.000 Ptas.
Hasta	25.000.000.	el 2%		400.000 Ptas.	820.000 Ptas.
Lo que exceda de 25.000.000. el 1%.					

JUICIOS VERBALES. DE COGNICION. DE MENOR Y MAYOR CUANTÍA

DECLARATIVO

—NORMA 44—

				PARCIAL	TOTAL
Hasta	50.000	Ptas.	40%	20.000.-	20.000 Ptas.
Hasta	200.000	Ptas.	28%	42.000.-	62.000 Ptas.
Hasta	500.000	Ptas.	20%	60.000.-	122.000 Ptas.
Hasta	1.000.000	Ptas.	18%	80.000.-	202.000 Ptas.
Hasta	3.000.000	Ptas.	14%	280.000.-	482.000 Ptas.
Hasta	5.000.000	Ptas.	10%	200.000.-	682.000 Ptas.
Hasta	10.000.000	Ptas.	7%	350.000.-	1.032.000 Ptas.
Hasta	25.000.000	Ptas.	5%	750.000.-	1.782.000 Ptas.
Hasta	50.000.000	Ptas.	4%	1.000.000.-	2.782.000 Ptas.
Hasta	100.000.000	Ptas.	3%	1.500.000.-	4.282.000 Ptas.
Lo que exceda de 100.000.000 Ptas. el 1,5%.					

SUSPENSIÓN DE PAGO-QUITAS-ESPERAS

—NORMA 76—

				PARCIAL	TOTAL
Hasta	5.000.000.	Ptas.	el 13%	650.000.-	650.000 Ptas.
Hasta	25.000.000.	Ptas.	el 6,5%	1.300.000.-	1.950.000 Ptas.
Hasta	50.000.000.	Ptas.	el 2,6%	650.000.-	2.600.000 Ptas.
Hasta	1.000.000.000.	Ptas.	el 1%	9.500.000.-	12.100.000 Ptas.
Pasando de 1.000.000.000. Ptas. el 0,25%.					

RECLAMACIONES DE CANTIDAD-SALARIOS

—NORMA 147—

			PARCIAL	TOTAL
Hasta	500.000.	el 15%	75.000.-	75.000 Ptas.
Hasta	1.000.000.	el 12%	60.000.-	135.000 Ptas.
Hasta	15.000.000.	el 10%	1.400.000.-	1.535.000 Ptas.
Hasta	50.000.000.	el 3%	2.800.000.-	4.335.000 Ptas.
Lo que exceda de 50.000.000. el 5%.				